



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

008

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

98 ABR 22 PM 12 59

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

REFORMAS A LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL Y SU APLICACION EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1994.

EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO 1998.

T E S

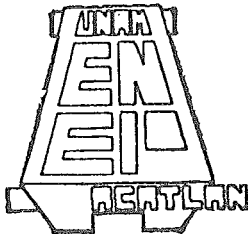
QUE PARA OBTENER EL LICENCIADO EN PRESENCIA DE IGNACIO MEJIA



TITULO DE DERECHO HERNANDEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. VICTOR CAPILLA Y SANCHEZ.

110175825



NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

ABRIL 1998.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

*A mi abnegada esposa,
Margarita, a mis hijos
Ulises y José Ignacio*

*A la memoria de mi padre Raúl Mejía
González como una obra tuya.*

*Tus consejos me hicieron seguir adelante
aunque no pueden verte ya mis ojos se que
estas más lleno de vida que nunca.*

*Libre de este mundo, desde la celestial luz
donde moras.*

*A todos mis seres queridos por su apoyo, A
nuestra querida Universidad por abrirme
la puerta de su inagotable sabiduría.*

Agradecimiento

*De manera especial
quiero agradecer al
Lic. Jaime Sánchez
Colmenero, su valiosa
orientación y amplio
sentido de colaboración*

T I T U L O

REFORMAS A LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL

Y SU APLICACION EN EL

PROCESO ELECTORAL DE 1994.

O B J E T I V O

Análisis y diagnóstico de las reformas a la Ley Federal Electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) en cuanto a su funcionamiento práctico y comentarios específicos, que se dieron en el Proceso Electoral Federal de 1994, aportando información de consulta para los propios organismos electorales y partidos políticos, así como para los estudiosos del tema en la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a los maestros y alumnos de la E.N.E.P. Acatlán.

I N D I C E

	Pags.
PRESENTACION.....	9

CAPITULO I

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DISTRITALES ELECTORALES

1.- INTEGRACION.....	13
1.1. Las Juntas Distritales.....	13
1.2. Los Consejos Distritales.....	14
1.3. Las Comisiones Distritales de Vigilancia.....	15
2.- FUNCIONAMIENTO.....	15
2.1. Las Juntas Distritales Ejecutivas.....	15
2.2. Los Consejos Distritales.....	18
2.3. Las Comisiones Distritales de Vigilancia.....	19

CAPITULO II

PROGRAMA NUEVO PADRON ELECTORAL Y CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA

1.- MARCO JURIDICO.....	21
2.- ANTECEDENTES.....	23
3.- CARTOGRAFIA.....	25
4.- LEVANTAMIENTO DEL CATALOGO GENERAL.....	26
5.- INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL.....	26
6.- CREDENCIAL PARA VOTAR.....	27
7.- LISTA NOMINAL DE ELECTORES.....	28

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

1.1. INSACULACION.....	29
1.2. CAPACITADORES.....	33
1.3. CAPACITACION A CIUDADANOS INSACULADOS.....	35
1.4. INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	38

CAPITULO IV

COMPOSICION DEL MATERIAL ELECTORAL

1.- SU INTEGRACION.....	40
2.- MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONTROL SOBRE LAS BOLETAS ELECTORALES....	45

CAPITULO V

OBSERVADORES NACIONALES Y VISITANTES EXTRANJEROS

1.- ANTECEDENTES.....	47
2.- PROCESO DE ACREDITACION.....	57
3.- PRESENCIA DE VISITANTES EXTRANJEROS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES...	58

CAPITULO VI

RESULTADOS PRELIMINARES PREP

1.- PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.....	60
2.- RECEPCION DE EQUIPO.....	66
3.- SIMULACRO.....	68
4.- AUDITORIA.....	68

CAPITULO VII

CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.- CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL.....	69
---	----

CAPITULO VIII (ANEXO)

DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

1.- LOS DELITOS ELECTORALES.....	76
----------------------------------	----

CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFIA.....	99

P R E S E N T A C I O N

El marco jurídico del Instituto Federal Electoral es el Artículo 41, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo que tiene a su cargo la organización de las Elecciones Federales en México y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Asimismo dentro de los fines del Instituto Federal Electoral está la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y dar cumplimiento al artículo 40 constitucional que a la letra dice: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.

Asimismo el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las prerrogativas del ciudadano, de lo cual se deduce que ciudadanos son, los mexicanos facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos es decir tienen capacidad política y por lo tanto pueden votar y ser votados, constituir partidos políticos, tratar asuntos políticos y desempeñar cargos públicos; por otro lado el Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones del ciudadano de la república, de aquí la trascendencia que tiene el cumplir con nuestras obligaciones ciudadanas y las prevenciones que al respecto contengan las leyes electorales, tanto en el ámbito federal electoral, como en el local y municipal; la esencia de la democracia es el voto, por lo que resulta importante conocer su naturaleza y consecuencias; votar no solo es sufragar sino decidir, enjuiciar, tomar partido en el mas amplio sentido de la palabra.

Sin embargo, sin cultura política es imposible avanzar en la democracia, la democracia requiere hoy de cultura política, y en la medida en que demos mayor densidad a la cultura política de la sociedad civil del pueblo de México, en esa medida estaremos contribuyendo a avanzar en la democracia. Por otro lado la participación de los partidos políticos nacionales, en todo proceso

electoral federal, juegan un papel importante como entidades de interés público con personalidad jurídica; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso a estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

En 1989, después de una serie de audiencias públicas, (por parte de la Comisión Federal Electoral, Cámara de Diputados, Asamblea de Representantes del Distrito Federal y Entidades Federativas), en búsqueda de un acuerdo en materia electoral, se reforman y adicionan siete Artículos de la Constitución General de la República, con vistas a una Reforma Electoral para la ampliación de la vida democrática del país. Dichos Artículos son los siguientes: 5o. 35, fracc. III; 36, fracc. I; 41; 54; 60 y 73, fracc. VI base 3a. (ver Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990).

EL COFIPE

En 1990, tras alcanzar un amplio consenso, (5 de 6 Partidos de la Cámara de Diputados), se promulga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), del cual se desprende el Instituto Federal Electoral.

La nueva legislación establece la creación del Instituto Federal Electoral, como un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios. El Instituto Federal Electoral, es un organismo que tiene a su cargo, por mandato constitucional, la organización de las Elecciones Federales en México.

PARTICIPACION DEL GOBIERNO EN LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES.

El Instituto ha sido polémico, incluso desde antes de que naciera y, quizás, la polémica más fuerte es la referente a los siguientes planteamientos: ¿ Por qué no son los Partidos Políticos, los que organizan las elecciones en México ?.

Para dar respuesta a esta pregunta, enunciaremos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nace con un nuevo diseño y un nuevo esquema, pero teniendo un principio que no ha tenido jamás excep-

ción alguna en Ley Electoral Mexicana, el principio de que el gobierno debe participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal.

Se darían las siguientes razones para que esto así ocurra:

- I.- El gobierno tiene a su cargo, comprendiendo los tres poderes, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de la Ley. Las elecciones están sujetas al principio de legalidad, pero al gobierno compete que la Ley se cumpla en el proceso electoral.
- II.- El gobierno es, teóricamente debe ser y en la práctica serlo, imparcial.
- III.- La magnitud de esfuerzos y recursos que requiere un proceso electoral es tan complejo que los partidos políticos por sí mismos no podrían aportarlos para su desarrollo; por ejemplo, el nuevo padrón electoral que se elaboró a partir de cero, implica una movilización de más de 70 mil ciudadanos y una erogación que asciende ya a 400 mil millones de pesos. En tales dimensiones, no se puede imaginar la elaboración del padrón sin la presencia del gobierno, a través del organismo público que la Constitución establece como encargado de la organización de las elecciones: el Instituto Federal Electoral (IFE).

Por estas razones, el Artículo 41, Fracción III de nuestra Carta Magna establece con toda claridad que la función de organizar las elecciones es una función estatal a cargo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación y corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos en los términos en que la Ley disponga y agrega que esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios.

Este organismo debe regir sus actos por cuatro principios fundamentales: Imparcialidad, Certeza, Objetividad y Legalidad. (Art. 69, Frac. II del COFIPE)

La Imparcialidad, tiene que verse como la necesidad de admitir sobre

la militancia propia, un bien mayor, el de la democracia.

La Certeza, como sinónimo de conocimiento seguro y claro.

La Objetividad, no es otra cosa que ver lo que es y no lo que queremos ver, admitir lo que la realidad nos ofrece y no lo que queremos que nos ofrezca.

La Legalidad, es un principio común no solo en materia electoral, sino a todo órgano del Estado que se sujeta precisamente a la Ley, que es el marco obligado de su actuación.

CAPITULO I

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DISTRITALES ELECTORALES

1.- INTEGRACION.

1.1. Las Juntas Distritales.

La nueva Legislación Electoral, establece la creación del Instituto Federal Electoral, como un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el Instituto es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.

El elemento fundamental de la conducción del proceso electoral federal, lo constituye la desconcentración de las responsabilidades institucionales por conducto de los Organos Locales y Distritales; los primeros ubicados en cada una de las entidades federativas del país y los segundos en los 300 Distritos Electorales uninominales.

Los Organos Distritales del Instituto Federal Electoral son:

- 1.- Las Juntas Distritales Ejecutivas.
- 2.- Las Comisiones de Vigilancia y
- 3.- Los Consejos Distritales.

El Art. 109 del COFIPE establece que las Juntas Distritales son órganos de carácter permanente integradas por 5 Vocales, todos ellos funcionarios del Instituto Federal Electoral y miembros del Servicio Profesional Electoral.

Las Vocalías referidas son:

- 1.- Vocal Ejecutivo.
- 2.- Vocal de Organización Electoral.
- 3.- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- 4.- Vocal del Registro Federal de Electores.

5.- Vocal Secretario.

Cabe mencionar que con las Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las Juntas Distritales Ejecutivas como parte integrante del Instituto Federal Electoral aparecen como órganos electorales de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonios propios y se integran por cinco Vocales miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual busca la formación de un funcionario electoral integral, es decir que esté capacitado en lo general para desempeñarse en diversas áreas y actividades inherentes al Instituto Federal Electoral.

1.2. Los Consejos Distritales.

Para hablar de este tema, es importante recordar que durante el año de las elecciones, se integran los Consejos Distritales, órganos que se componen en forma plural y desaparecen concluido el Proceso Electoral. Conforme a las disposiciones aplicables, como se recordará, hasta antes de la reciente Reforma Electoral, estos Consejos se integraban con los cinco Vocales de las Juntas Ejecutivas, seis Consejeros Ciudadanos y Representantes de los Partidos Políticos.

Derivado de las modificaciones y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora los Consejos Distritales se compondrán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. En este esquema, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral, solo concurrirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, el Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.

Recordemos que la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales corresponde al Consejo Local, elegirlos de entre las propuestas que le presenta las Juntas Locales.

Esta figura cumple la relevante función de representar a la ciudadanía en el seno de los Organismos Electorales, por lo mismo el Código les exige cumplir diversos requisitos, algunos de los cuales se orientan a garantizar su imparcialidad y objetividad; entre otros, ser nativos o residentes de la

entidad que corresponda; contar con los conocimientos adecuados para el desempeño de sus funciones; y no haber ocupado cargo de dirigencia partidista ni de elección popular en los últimos seis años previos a su designación. Es importante resaltar que en el marco de las adecuaciones incorporadas al Código recientemente, el legislador determinó que los Consejeros Electorales además, deberán cumplir el requisito de no haber sido candidato para algún puesto de elección popular, en el plazo referido.

1.3. Las Comisiones Distritales de Vigilancia.

Las Comisiones Distritales de Vigilancia, como parte integral de las Juntas Distritales Ejecutivas son de carácter permanente y coadyuvan en la integración y actualización del padrón electoral federal; están integradas por representantes de los partidos políticos nacionales y funcionarios del Instituto Federal Electoral.

La responsabilidad de estos Organos Electorales recae en los Vocales del Registro Federal de Electores; el Secretario de esta dependencia es nombrado por el Vocal del Registro Federal de Electores, ya que simultáneamente es el presidente del Organó Electoral antes referido.

2.- FUNCIONAMIENTO.

2.1. Las Juntas Distritales Ejecutivas.

Las Juntas Distritales Ejecutivas, tienen las siguientes funciones.

1.- Evalúa el cumplimiento de los programas.

- a) Del registro Federal de Electores.
- b) De Organización Electoral.
- c) De Capacitación Electoral y Educación Cívica.

2.- Lleva a cabo permanentemente cursos de Educación Cívica y Capacitación Electoral, dirigidas a los ciudadanos residentes en su Distrito.

3.- Recibe la acreditación de los representantes autorizados por cada

uno de los Comités Distritales de los partidos políticos para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas.

- 4.- Recibe de la Comisión Distrital de Vigilancia, la solicitud para aplicar la técnica censal parcial en una sección o en el Distrito a fin de enviarla a la Junta Local Ejecutiva para que esta la someta a consideración de la Junta General Ejecutiva.
- 5.- Resuelve los recursos de aclaración, interpuestos por los ciudadanos durante los dos años previos al proceso electoral cuando sean incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores.
- 6.- Resuelve los recursos de revisión que le competen, interpuestos por los partidos políticos durante los dos años previos al proceso electoral.
- 7.- Recibe los escritos mediante los cuales se interpongan los recursos de revisión y de apelación en contra de sus actos o resoluciones y fija en Estrados la espia de los mismos, así como de los autos que dicten.
- 8.- Recibe dentro de las 48 horas siguientes a la fijación de los recursos de revisión o de apelación en los Estrados, los escritos de los partidos políticos terceros, interesados en dichos recursos.
- 9.- Hace llegar a la Junta o al Consejo Local respectivo o a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral, según sea el caso y dentro del plazo establecido por el Código, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión o de apelación en contra de sus actos o resoluciones, así como los documentos, informes y demás elementos, relacionados con los recursos que a dichos órganos compete resolver.
- 10.- Recibe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, las listas nominales de electores.

- 11.- Distribuye las listas nominales de electores a las oficinas municipales correspondientes a mas tardar el 25 de marzo, a efecto de que sean exhibidas durante 20 días naturales.
- 12.- Recibe de las oficinas municipales, una vez realizadas y acreditadas las observaciones pertinentes, las listas nominales sin que en ningún caso la entrega pueda exceder del 20 de abril de cada año.
- 13.- Devuelve a la Junta Local, a mas tardar el 24 abril, las listas nominales de electores a fin de efectuar en el padrón electoral las modificaciones del caso.
- 14.- Determina previo acuerdo con las autoridades correspondientes, la colocación y fijación de propaganda electoral en lugares de uso común.
- 15.- Propone al Consejo correspondiente, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, de conformidad con el Artículo 195 del Código.
- 16.- Recorre durante el 15 de febrero y 15 de marzo del año de la elección, las secciones de los Distritos con el propósito de localizar los lugares para la ubicación de las casillas que cumplan con los requisitos fijados por el Artículo 194 del Código.
- 17.- Propone al Consejo Distrital, las secciones en que se podrán instalar las casillas especiales.
- 18.- Integra las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el Artículo 193 del Código.
- 19.- Insacula de las listas nominales de electores, a un 10% por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número sea menor a 50, seleccionando a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

- 20.- Entre el 16 de abril y el 12 de mayo realiza una evaluación objetiva, para seleccionar de entre los ciudadanos insaculados, a los que resulten aptos para integrar las mesas directivas de casilla.
- 21.- Capacita a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.
- 22.- Efectúa durante el mes de mayo del año de las elecciones, una nueva evaluación objetiva con base en los resultados del curso de capacitación.
- 23.- Designa a los ciudadanos idóneos para integrar las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de mayo.
- 24.- Ordena la publicación una vez integradas las mesas directivas de casilla, de las listas de sus miembros para todas las secciones entre el 15 y 25 de junio del año en que se celebran las elecciones, lo que comunica al Consejo Distrital.
- 25.- Las requeridas para ejecutar las atribuciones anteriores.

2.2. Los Consejos Distritales.

Por su composición y naturaleza, los Consejos Distritales cumplen importantes funciones.

A los Consejos Distritales, compete el registro de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa. Corresponde realizar los cómputos correspondientes. De igual forma, como una innovación importante, el Legislador les ha asignado la responsabilidad de hacer la declaratoria de validez de estas elecciones, es decir, verificar que los actos y actividades inherentes al Proceso Electoral se han realizado con apego irrestricto a los procedimientos legalmente establecidos.

En este contexto, los Consejeros Ciudadanos que integraron los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral Federal de 1994, suman un total

de 3,600 en proporción a seis propietarios y seis suplentes por cada Consejo.

Por mandato expreso de la ley, fueron designados para dos Procesos Electorales consecutivos, según lo dispuesto en el Artículo 103.2.

En consecuencia, la Institución actualmente realiza el análisis de las personas que reúnan los requisitos legales para cubrir las vacantes existentes, mismas que se han generado, en su caso, por fallecimiento; cambio de residencia; renuncia; inhabilitación por resolución judicial ante la Comisión de algún delito, o bien, por desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia partidista en el plazo comprendido entre la conclusión de los Comicios en 1994 y fines de este año.

Es aquí, donde deseamos ahondar en este tema que consideramos de suma importancia, ya que es uno de los puntos medulares en el procedimiento de la integración de los Consejos, y en donde el Legislador retomó la idea de incrementar el número de representantes de la sociedad en dichos órganos.

Otro punto para tomar en cuenta, es el relativo a la Facultad que tienen los Partidos Políticos para sustituir en todo tiempo a sus Representantes en los Consejos del Instituto.

Una nueva Regla que debe señalarse en la integración de los Consejos, es la que se adiciona en el Artículo 246, Párrafo Tercero, con motivo de que los cómputos se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, para lo cual los Consejos Distritales, tendrán la atribución para sustituir o alternar a los Vocales entre sí, con miembros del Servicio Profesional Electoral, con el propósito de que no se interrumpa la misma hasta la conclusión del cómputo.

Por último, debe señalarse que para el caso de los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos, en caso de ausencia de los propietarios, actuarán los suplentes.

2.3. Las Comisiones Distritales de Vigilancia.

Estos Organos Electorales, que forman parte de las Juntas Distritales

Ejecutivas, deben sesionar por lo menos una vez al mes; con las siguientes funciones:

- 1.- Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos por el Código.
- 2.- Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos.
- 3.- Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.
- 4.- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.
- 5.- Enviar a la Junta Distrital Ejecutiva la solicitud para aplicar la técnica censal parcial en una sección o en el Distrito, a fin de remitir a la Junta Local Ejecutiva para que esta la someta a la consideración de la Junta General Ejecutiva.
- 6.- Comunicar al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital los nombres de los funcionarios electorales y de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia que harán uso de las franquicias postales y telegráficas, así como entregarlas a los mismos.
- 7.- Las requeridas para ejecutar las atribuciones anteriores.
- 8.- Las demás que le confieran el Código y las autoridades electorales superiores.

En cada sesión, que celebren las Comisiones Distritales de Vigilancia, deberá levantarse el acta correspondiente para constancia de su celebración y estará firmada por los miembros integrantes de este órgano.

CAPITULO II

PROGRAMA NUEVO PADRON ELECTORAL Y CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA

1. MARCO JURIDICO.

En la Consulta Pública para la Reforma Electoral organizada en 1989 por la que hoy extinta Comisión Federal Electoral, los partidos políticos coincidieron en la necesidad de elaborar un nuevo Padrón Electoral; que la credencial de elector contuviera la fotografía de su titular; y que se expidiera el documento acreditando la identidad del ciudadano.

Con fundamento en el artículo Décimo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en enero de 1991 la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen de evaluación técnica en el que se estableció la imposibilidad de que la Nueva Credencial para Votar se le incorporara la Fotografía del ciudadano para los comicios federales de este año.

Una vez realizadas las elecciones federales de 1991, los partidos políticos nuevamente demandaron el cumplimiento del artículo 146 del COFIPE que establece que la Credencial para Votar contendrá, entre otros datos, la fotografía del ciudadano. El 14 de febrero de 1992 la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores acordó mantener la actual demarcación distrital y posponer la redistribución hasta después de las elecciones federales de 1994. Recomendó asimismo iniciar los trabajos de la incorporación de la fotografía del ciudadano a la Credencial para Votar y la creación del Registro Nacional de Ciudadanos.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) en su sesión del 30 de abril de 1992 acordó realizar los trabajos de Depuración Integral del Padrón Electoral expidiendo una nueva Credencial para Votar a la que se le incorporaría la fotografía del ciudadano. De igual manera se acordó que la nueva credencial pudiera ser utilizada, además; como medio de identificación del ciudadano para diversos trámites ante instituciones públicas y privadas. Acordó igualmente que el solicitante debería identificarse previamente a la

expedición de la credencial.

También se estableció el compromiso del Instituto Federal Electoral de realizar su mejor esfuerzo destinando los recursos necesarios para proporcionar, a todos los ciudadanos, la oportunidad objetiva de obtener su credencial para votar con fotografía.

En dicho acuerdo se señaló que la legitimidad de una elección, por cuanto a empadronamiento se refiere, no se lograba con alcanzar un determinado porcentaje de ciudadanos que cuenten con credencial para votar, sino estimulando y promoviendo por todos los medios al alcance dicho empadronamiento, así como con el hecho objetivo y demostrado de haber dado a todos los ciudadanos la oportunidad real de obtener su credencial para sufragar.

En cumplimiento de lo anterior, y por disposición de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Grupo Asesores Técnicos de los Partidos Políticos se abocaron al análisis de las diferentes opciones tecnológicas susceptibles de utilizarse en el Programa.

Posteriormente, el 17 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el H. Congreso de la Unión, en sesión del 12 de julio, aprobó la adición al COFIPE de los artículos transitorios decimoséptimo y del decimoctavo estableciendo que para las elecciones federales a celebrarse en 1994 se expediría una nueva credencial para votar con fotografía; que para obtenerla el ciudadano, debería acudir a los módulos que estableciera el Instituto Federal Electoral e identificándose, que se remunerarían de manera progresiva las secciones electorales por entidad federativa; que se podrían omitir la referencia distrital en la nueva credencial para votar; y que los partidos políticos participarían en la supervisión y vigilancia de estas actividades conforme a los criterios técnicos aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, dicho Decreto estableció que el IFE elaboraría las listas nominales para su revisión por parte de los partidos políticos exhibiéndolas en módulos, con dos apartados: 1) Con los ciudadanos que hubieran obtenido su nueva credencial para votar con fotografía hasta el 28 de febrero de 1994; y 2) Con los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, en

términos de la fracción II del artículo octavo transitorio del Decreto publicado el 24 de noviembre de 1993, que modifica el párrafo primero del artículo 146 del COFIPE, que no hubieran obtenido su Nueva Credencial para Votar con Fotografía.

El Decreto publicado en el Diario Oficial el día 18 de mayo de 1994, modificó los tiempos en que los ciudadanos podrían obtener en los módulos su Nueva Credencial para Votar con Fotografía, y alterando la fecha señalada en el párrafo tercero del artículo 164 del COFIPE, misma que correspondió al 15 de mayo.

Las Listas Nominales entregadas a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de estos a las mesas directivas de casilla, contuvieron la información de los ciudadanos fotocredencializados hasta el 12 de junio de 1994.

A su vez, el Decreto estableció que la lista nominal definitiva sería entregada a los partidos políticos nacionales en términos del COFIPE, en medidas magnéticas, el 30 de junio de 1994 e impreso en papel a más tardar el 21 de julio de 1994.

2. ANTECEDENTES.

Del reclamo constante por las fuerzas políticas que actúan en la vida civil del país, por contar instrumentos fundamentales sobre el cual reposa el proceso electoral, la construcción del Padrón Electoral como un esfuerzo global de renovación con la firme preocupación de ser instrumento depurado que brindó confiabilidad y certeza y al amparo de la elaboración del Padrón Electoral se tuvo el primer momento en el levantamiento del Catálogo General de Electores realizado en 1991, siendo complementado con la Campaña Anual intensa realizada en enero-febrero de 1992.

El segundo momento de construcción del Padrón Electoral, fue el proceso de actualización y depuración del Padrón efectuado a partir de noviembre de 1992, en los módulos de expedición de la Credencial para Votar con Fotografía.

Las acciones realizadas en 1991, se puntualizan en seguida:

- a) Recorrido en campo para actualizar la cartografía conociendo las características y límites de cada área de trabajo.
- b) Para conformar el Catálogo General de Electores se realizó la primera visita domiciliaria recabando la información básica del ciudadano.
- c) En una segunda visita, la conformación del Padrón Electoral, se atendió simultáneamente en módulos, a aquellos ciudadanos que no fue posible empadronarlos.
- d) Por último se entregó, personalmente en domicilio a cada ciudadano empadronado, su credencial para Votar, existiendo la posibilidad de recogerla en el módulo correspondiente.

Producto de las acciones anteriores se conformó un Padrón Electoral sustancialmente nuevo y distinto al utilizado en las elecciones federales de 1988. Este levantamiento, con buen número de "fallas de origen", nombre con que denominó el Partido Acción Nacional a las inconsistencias técnicas, y de acuerdo a un estudio realizado por este partido, logró detectarse y los sitúa en un 12%, la inconsistencia en que no se cuantificó el número de credenciales entregadas ni maquiladas.

La Comisión Nacional de Vigilancia, acordó una serie de mecanismos que depurarían integralmente el Padrón Electoral, mismos que consolidaron el marco Cartográfico electoral, la verificación documental y de campo de los documentos, fuente del Padrón consolidando una base de datos confiable.

Como resultado de estas actividades, en noviembre de 1992 con un padrón inicial depurado y actualizado se dió inicio del programa de fotoidentificación; a nivel nacional el Padrón contó con 40,368,698 registros, dato que sirvió para dar seguimiento confiable al número de formatos impresos.

Durante el desarrollo de los apartados que complementan este capítulo, se podrá observar que los procesos de depuración que sufrió el Padrón Electoral, colocó este instrumento en una situación de certidumbre, disminuyendo sensiblemente las anomalías originando un alto grado de consistencia.

3.- CARTOGRAFIA.

En 1991 fue creada la Subdirección de Cartografía con objeto de diseñar la normatividad en materia de cartografía, así como supervisar y capacitar al personal de cartografía estatal para todo el país y llevar a buen fin el programa nuevo padrón electoral.

Para desarrollar el programa se estableció un marco de referencia acorde a los objetivos que se perseguían. Este marco fue determinado por el material cartográfico del INEGI y del Registro Nacional de Electores; a esto se le llamó paquete cartográfico para el programa Nuevo Padrón Electoral 1991.

DEFINICION.

El marco cartográfico electoral es un sistema de información diseñado para enlazar los datos levantados durante el empadronamiento ciudadano con los lugares geográficos correspondientes.

Los niveles geográficos de información en que se dividió el país fue en 32 Entidades, por mandato Constitucional.

MUNICIPIO: Cada una de las Entidades Federativas o Estados se encuentran subdivididos en Municipios que a nivel nacional suman 2,403. Cada Municipio está dividido por un gran número de localidades o asentamientos humanos, tanto rurales como urbanos. Lo anterior cumple con el criterio de una definición político-administrativa, pero existen acepciones con fines electorales.

DISTRITO ELECTORAL: Es cada una de las 300 grandes divisiones territoriales creadas para identificar la información electoral.

SECCION ELECTORAL: Cada Distrito Electoral está dividido en su interior en un número variable de secciones electorales; el número y tamaño de estas va a depender de la cantidad de ciudadanos que contengan 50 como mínimo y 1500 máximo.

LOS PRODUCTOS CARTOGRAFICOS GENERADOS PARA EL EMPADRONAMIENTO.

El producto cartográfico utilizado en el nuevo padrón, fue el resultado de confrontar los insumos cartográficos del INEGI y del Registro Nacional de Electores, dando como resultado los planos que contienen las características básicas para satisfacer los objetivos planteados por el proyecto y dar soporte territorial a las actividades o perspectivas de campo.

Los productos cartográficos utilizados son:

- a) Plano urbano seccional.
- b) Croquis municipal seccional.
- c) Plano urbano por sección individual.
- d) Croquis rural por sección individual.
- e) plano distrital.

4.- LEVANTAMIENTO DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES.

Durante esta etapa los visitantes del Registro Federal de Electores entregaron el folleto guía a cada vivienda del Distrito. El objetivo de entregar tal folleto, era, captar a todos los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años.

La información obtenida a través del mencionado folleto fue: nombre completo del ciudadano, edad, lugar y fecha de nacimiento, y domicilio.

Los visitantes del Registro Federal de Electores regresaban al domicilio a recuperar el folleto guía con los datos generales de los ciudadanos.

Los datos generales se vaciaron en los listados de viviendas y ciudadanos.

5.- INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL.

Teniendo como base la cartografía y la conformación de los listados de viviendas y ciudadanos, se llevó a cabo el operativo de dividir el Territorio Nacional en áreas de empadronamiento y estas controlarían el avance y desarrollo de la cobertura nacional durante el operativo.

La conformación del padrón electoral se llevó a cabo mediante la solicitud de inscripción, que contuviera las generales del ciudadano, siempre y cuando este se encontrara en el listado de viviendas y ciudadanos.

Cabe recordar que el padrón electoral es el listado de los nombres de los ciudadanos que aparecen en el catálogo general de electores y que han solicitado, individualmente, su registro al padrón.

Desde su creación en 1991, el padrón electoral ha estado sujeto a distintas verificaciones y auditorias con objeto de garantizar la certeza y confiabilidad de sus datos. Las acciones y resultados de las mismas permitieron que el 20 de junio de 1994 se declara, por parte de los seis consejeros ciudadanos, que tanto el padrón electoral, como la lista nominal de electores eran válidos y definitivos a la vez que confiables para las Elecciones Federales del 21 de agosto de 1994.

El desarrollo de estas Auditorias se llevó a cabo de la siguiente manera.

VERIFICACION NACIONAL.

La importancia de las auditorias efectuadas al padrón electoral fue analizar la certeza y confiabilidad de sus datos. Se realizaron con diferentes enfoques metodológicos y por diversos organismos, tanto por propio Instituto, los Partidos Políticos, Empresas Especializadas en la materia como por Instituciones Educativas.

Los resultados que arrojaron estas auditorias fueron expresados a nivel Estatal, debido a que así fue definida la muestra y el grado de confiabilidad sistemáticamente resultó ser del 96 por ciento.

6.- CREDENCIALES PARA VOTAR.

La credencial para votar con fotografía es un documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Esta etapa se realizó conforme a la recepción de documentos correspondientes a las diversas regiones de empadronamiento, verificando que los paquetes de

credenciales y recibos de entrega correspondieran a los ciudadanos, se cotejó con los listados de control así como con el número de solicitudes enviadas al Centro de Cómputo para que fuera igual al número de credenciales recibidas por sección.

7.- LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

Durante la etapa de empadronamiento, los ciudadanos llenaron la solicitud de inscripción y con esta información el Centro de Cómputo integró el padrón electoral.

Teniendo esta base de datos, el Centro de Cómputo emitió las respectivas credenciales y el soporte, llamado recibo de entrega de credencial.

Durante el operativo de entrega de credenciales se recabaron todos aquellos recibos de credenciales ya entregadas a los ciudadanos, con estos recibos el Centro de Cómputo formó las listas nominales por secciones y distritos electorales, cabe recordar que las listas nominales de electores son listados con los nombres de los ciudadanos registrados en el padrón electoral y que han recibido su credencial con fotografía para votar.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

1.1. INSACULACION.

Atendiendo al acuerdo del Consejo General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1994, que a la letra dice:

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la integración de las Mesas Directivas de Casilla que habrán de fungir durante la Jornada Electoral del 21 de agosto de 1994, en que se renovará a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y a los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se estará al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo General en la Sesión Ordinaria a celebrarse en el mes de enero, sorteará un mes en el calendario que, junto con el que le siga en su orden, serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.
- b) Se seleccionarán de las listas nominales de cada sección electoral todos aquellos ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el mes que se obtenga en el sorteo de que trata el inciso anterior o con el que le siga en su orden en el calendario hasta que se logre el número de ciudadanos necesarios para obtener el 10% ó 50 por lo menos, conforme aparezcan sus nombres en el listado nominal correspondiente;
- c) Los restantes meses podrán ser utilizados supletoriamente en su orden y sucesivamente, para el caso de que los dos primeros meses utilizados no fuesen suficientes en alguna o algunas secciones para completar hasta el 10% de ciudadanos a insacular, ó 50 por lo menos, conforme aparezcan sus nombres en el listado nominal correspondiente;
- d) Con el mes seleccionado conforme al inciso a) y el inmediato siguiente, las Juntas Distritales Ejecutivas, entre el 1º y el 20 de marzo, reali-

zarán en los centros de cómputo del Instituto las actividades que adelante se mencionan por cada una de las secciones electorales formuladas con corte al 15 de febrero. En dicho acto podrán estar presentes los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine:

-Se seleccionará la totalidad de los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el mes sorteado; si el total de éste primer mes es mayor o igual al 10% de ciudadanos a insacular, se tomarán en riguroso orden alfabético los necesarios para completar el 10% requerido, ó 50 por lo menos, conforme aparezcan sus nombres en el listado nominal correspondiente.

-Si el total de ciudadanos que nacieron en el mes sorteado no es suficiente para completar el 10% del total de la sección electoral, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato siguiente al sorteo. Si la suma obtenida con la aplicación de estos meses es mayor o igual al número de ciudadanos a insacular, se tomará la totalidad de ciudadanos del mes sorteado, mientras que del mes inmediato siguiente sólo se tomarán en riguroso orden alfabético los ciudadanos necesarios para completar el 10% requerido ó 50 por lo menos.

-Si los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el mes sorteado ó con el inmediato siguiente no son suficientes para completar el número a insacular, se procederá a utilizar los meses subsecuentes en riguroso orden, hasta completar el 10% requerido 50 por lo menos de ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con los meses que vaya siendo necesario utilizar y conforme aparezcan sus nombre en el listado nominal correspondiente. En este supuesto, la Dirección General informará al Consejo General los casos de aquellas secciones en que haya resultado necesario utilizar meses adicionales al sorteado y al inmediato siguiente para obtener el porcentaje o número de ciudadanos antes mencionado;

-Si fuese el caso de que el mes sorteado y los siguientes en su orden

fueran suficientes para obtener el porcentaje o número de calendario y si fuese necesario, se utilizará el primer mes de este y así sucesivamente, hasta completar el porcentaje o número de que se trate.

- e) A la conclusión del procedimiento de la primera Insaculación y habiéndose obtenido el 10% de los ciudadanos o 50 por lo menos en cada sección electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará y entregará a las Juntas Distritales, listados nominales.
- f) A los ciudadanos de cada sección electoral insaculados conforme al procedimiento anotado en el inciso g) y que cumplan con los requisitos de elegibilidad que establece el Código de la Materia para fungir como funcionario de casilla, les será impartido un curso de capacitación electoral.
- g) Una vez que se cuente con la relación de los nombres de los ciudadanos que hubiesen sido capacitados y que hayan determinado el número y la ubicación de las casillas a instalarse, los Consejos Distritales deberán efectuar una segunda Insaculación para obtener los nombres de aquellos que fungirán como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla. Como ejemplo hablaremos del Distrito Electoral No. 21.

En Naucalpan de Juárez, Estado de México siendo las 17:30 horas del mes de abril de 1994, se reunieron en las oficinas que ocupa el Centro Regional de Cómputo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en calle 2 No. 3, Fraccionamiento Industria Alce Blanco, los C. Jaime Sánchez Colmenero, Vocal Ejecutivo; C. Ricardo Ruiz Hernández, Vocal Secretario; C. Ignacio Mejía Hernández, Vocal de Organización Electoral; C. Alfonso Flores Salgado, Vocal del Registro Federal de Electores; C. Germán Estrada González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva del 21 Distrito Electoral en el Estado de México.

La invitación que se les hizo a los integrantes del Consejo Distrital fue mediante oficio donde quedó señalada la hora y el día para asistir y presenciar el procedimiento de la primera Insaculación. Se registró la asistencia en un cuaderno de control en el Centro Regional de Cómputo; así como en el

acta correspondiente.

El número total de ciudadanos en lista nominal que fue utilizada, para la primera Insaculación, fue de 106,009 y el número de insaculados fue de 16,034.

La Junta Distrital Ejecutiva celebró la Sesión de Insaculación el Distrito Electoral mencionado, con información contenida en el listado nominal de electores que fueron incorporados hasta el día 15 de enero. Integrada por la Junta, se inició la sesión, explicando el procedimiento que realizó el personal técnico responsable del Centro Regional de Cómputo. Acto seguido se procedió a insacular en medios magnéticos del sistematizado de procedimiento de datos del Centro Regional de Cómputo.

En seguida el Presidente del Consejo Distrital, auxiliado por el personal técnico del Centro Regional de Cómputo dió inicio al procedimiento de Insaculación seleccionando a los ciudadanos cuyos meses de nacimiento fueran julio y agosto. Cuando el total de ciudadanos no fue suficiente, se procedió a aplicar la selección en el mes inmediato siguiente, y cuando aún no fueran suficientes para completar dicho porcentaje, se utilizaron los meses subsecuentes en riguroso orden. En el primer caso se procesaron las secciones de la 2572, de la 2574 a la 2576, de la 2723 a la 2868, de la 2887 a la 2896. Segundo, las secciones de la 3000 a la 3003, de la 3033 a la 3035.

Dicho procedimiento se realizó en las 167 secciones que constituyen el Distrito Electoral Federal No. 21 del Estado de México.

Concluidos los actos anteriores, fueron impresas las listas de los ciudadanos insaculados conformando un anexo que contiene los datos de los ciudadanos sorteados por sección electoral, dichas listas fueron firmadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva y por los representantes de los partidos políticos, que estuvieron presentes. Se hizo saber que del procedimiento en cuestión se obtuvo una cinta magnética donde se registraron los datos de los ciudadanos insaculados, por cada una de las secciones electorales; misma que se trasladó al Centro Regional de Impresión, ubicado en José María Velasco No. 145, Fraccionamiento Los Angeles, en la Ciudad de Toluca, México, bajo la responsabilidad del Ingeniero Antolín Pineda García, Director

del Centro Regional de Cómputo para que se realizaran 10 impresiones de estos listados, de los cuales se hizo entrega un ejemplar a cada uno de los representantes de los partidos políticos y dos al Consejo Distrital. El proceso de Insaculación referido tuvo una duración de 2:50 horas, cabe mencionar que no hubo incidentes.

1.2. CAPACITADORES.

Durante el mes de marzo de 1994, el Instituto Federal Electoral publicó dos convocatorias:

-En la primera de ellas se invitó a los ciudadanos a participar en el Proceso Federal Electoral de 1994, como capacitadores electorales, esta convocatoria fue mediante carteles, que se colocaron en los lugares de mayor afluencia. Ejemplo, en el Distrito Federal Electoral No. 21, el término establecido para recibir solicitudes comprendió el periodo del 1º al 10 de febrero del mismo año.

-En la segunda, se convocó a los ciudadanos a participar en el Proceso Electoral Federal de 1994, como coordinadores de centro de capacitación, el periodo para recibir solicitudes fue del 1º al 10 del mismo mes. Esta fue publicada en los diarios de mayor circulación nacionales y estatales.

En los dos periodos se recibieron un total de 50 solicitudes.

Estas convocatorias presentaron las siguientes características:

a) Requisitos de ingreso.

- 1.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos.
- 2.- Contar con "Credencial para Votar con Fotografía".
- 3.- Residir preferentemente en el Distrito Electoral Federal, en que se presente la solicitud.
- 4.- Contar como mínimo con estudios medio superior o equivalente.
- 5.- No ser servidor público de confianza.
- 6.- No tener ni haber tenido militancia en ningún partido político, ni haber sido candidato a cargo de elección popular alguna.
- 7.- Contar con disponibilidad de tiempo completo o medio tiempo.

8.- Presentar curriculum vitae con documentación comprobatoria, y dos fotografías tamaño infantil.

b) Función a desempeñar.

1.- La labor de los capacitadores electorales consistió en impartir cursos, a los ciudadanos que fueron seleccionados, para integrar las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral Federal del 21 de agosto.

Medios utilizados para su difusión:

1.- Se fijaron carteles en los lugares de mayor afluencia ciudadana, en el Distrito Federal.

2.- Publicación en los periódicos a nivel nacional y estatal.

El proceso de selección, validación y contratación se realizó de la siguiente forma:

En el mes de febrero el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, seleccionó, reclutó y contrató a los capacitadores o coordinadores de Centros de Capacitación, conforme a los criterios siguientes:

PRIMERO.- Quienes obtuvieron la mayor calificación en el examen que les fue aplicado.

SEGUNDO.- Aquellas personas que acreditaron el mayor grado de estudios.

TERCERO.- Residir preferentemente en el Distrito Electoral o en su caso dentro del Municipio.

CUARTO.- Contar con "Credencial para Votar con Fotografía".

QUINTO.- No tener dirigencia partidista de ninguna índole.

SEXTO.- No ser servidor público con mando superior.

SEPTIMO.- Contar con disponibilidad de tiempo completo y facilidad para desplazarse.

La participación de los Partidos Políticos en esta etapa, y en el seguimiento de todas las etapas de capacitación fue constante e importante, ya que en cada sesión de consejo tuvieron pleno conocimiento del desarrollo de las actividades que realizó la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Como ya se señaló el primer período para recibir solicitudes fue del 1º al 10 de febrero y el segundo fue del 24 al 30 del mismo mes, dichas solicitudes se recibieron de lunes a domingo en el domicilio de las Juntas Distritales Ejecutivas.

1.3. CAPACITACION A CIUDADANOS INSACULADOS.

Cumpliendo cada uno de los señalamientos al respecto, se convocó debidamente a los ciudadanos mediante una carta convocatoria, señalando horario, fecha y ubicación de los centros de capacitación. Otros medios que se utilizaron para convocarlos fue mediante perifoneo por todos los Distritos Electorales, asimismo se repartieron volantes, principalmente en las escuelas y en los lugares mas concurridos, se recurrió a las visitas domiciliarias para invitarlos a que tomaran su curso en los centros de capacitación o se les dio dicho curso en sus propios domicilios.

En un principio la respuesta fue raquítica, pero conforme avanzó el plazo fue aumentando hasta superar las expectativas, como ejemplo hablaremos de la Junta Distrital No. 21, este órgano electoral instaló 15 Centros de Capacitación, que se mencionan en seguida.

- 1) Junta Distrital Ejecutiva No. 21
Av. Fresnos No. 45-A,
Fracc. Jardines de San Mateo,
Naucalpan de Juárez, México.

- 2) Esc. Primaria "Cuahtémoc",
Paseo de los Mexicanos S/N,
Santa Cruz Acatlán,
Naucalpan de Juárez, México.

- 3) Esc. Primaria "Leyes de Reforma",
Av. Colinas del Silencio No. 1,
Fracc. Boulevares,
Naucalpan de Juárez, México.
- 4) Esc. Normal No. 8,
Carretera Camino Real de San Mateo No. 179,
Pueblo de San Mateo Nopala,
Naucalpan de Juárez, México.
- 5) Esc. Secundaria Federal No. 430 "Independencia",
Av. San Mateo Nopala S/N
Santiago Occipaco,
Naucalpan de Juárez, México.
- 6) Esc. Secundaria Federal No. 2,
Av. de las Fuentes No. 114,
Colonia Colonial Satélite,
Naucalpan de Juárez, México.
- 7) Esc. Primaria "Enrique Flores Magón",
Av. Cristóbal Colón No. 70,
Colonia Echegaray,
Naucalpan de Juárez, México.
- 8) Esc. Primaria "Albino Camacho Cortez",
Barrio el Nopalero S/N,
Santiago Tepatlaxco,
Naucalpan de Juárez, México.
- 9) Esc. Telesecundaria "Lic. Adolfo López Mateos",
Calvario S/N,
Praderas de San Mateo,
Naucalpan de Juárez, México.
- 10) Esc. Secundaria "Técnica No. 95",
Prolongación del Río Santiago S/N,
La Presa Tejocote,
Naucalpan de Juárez, México.
- 11) Auditorio Ejidal "Emiliano Zapata",
Av. San Mateo Nopala No. 106,
San Mateo Nopala,
Naucalpan de Juárez, México.

- 12) Esc. Secundaria Federal No. 127,
Barranca Chica S/N
San Juan Totoltepec,
Naucalpan de Juárez, México.

- 13) Esc. Primaria "Ignacio López Rayón",
Román Alvarez Moreno y Municipio Libre S/N,
Colonia 10 de Abril,
Naucalpan de Juárez, México.

- 14) Esc. Primaria "Leona Vicario",
Calle E S/N,
Fracc. Petroquímica,
Estacionamiento Poniente,
Lomas Verdes,
Naucalpan de Juárez, México.

- 15) Casa de la Cultura, Parque Naucalli,
Boulevard Manuel Avila Camacho,
y Av. Lomas Verdes,
Naucalpan de Juárez, México.

El contenido temático de los cursos de capacitación fue el siguiente:

- I Cargos de elección popular que se renovarán en las Elecciones Federales de 1994.

- II Atribuciones de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas Directivas de Casilla.

- III Documentación y materiales electorales.

- IV La Jornada Electoral.
 - 1.- Instalación y apertura de casilla.
 - 2.- Recepción de la votación.
 - 3.- Cierre de la votación.
 - 4.- Escrutinio y Cómputo.
 - 5.- Integración de expedientes de casilla.
 - 6.- Publicación de resultados electorales y clausura de casilla.
 - 7.- Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.

8.- Derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos.

9.- Actividades de los observadores electorales.

En esta etapa la capacitación se llevó a cabo en 2 fases:

La primera comprendió el período del 21 de marzo al 30 de abril de 1994, donde se capacitó a 5,261 ciudadanos, de los cuales 4,919 fueron acreditados y 342 no acreditados y en el segundo período que comprendió del 4 al 12 de junio de 1994, se capacitó a 312 personas, de las cuales 294 fueron acreditadas y 18 no acreditadas, en total sumaron 5,573 capacitados de los cuales fueron 5,213 acreditados y 360 no acreditados.

1.4. INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Por lo que se refiere a la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, la Reforma Electoral de septiembre de 1993 modifica el procedimiento y establece el sistema de doble insaculación.

Durante los debates, en el seno del Congreso en 1990, el legislador consideró que frente al planteamiento para elegir a los integrantes de las mesas conforme a una insaculación "ciega", ésta propicia incertidumbre sobre el cumplimiento puntual de la obligación electoral por parte del ciudadano así designado y sobre un ejercicio apto de las tareas a él encargadas.

En este mismo sentido, un tema de amplia deliberación fue el relativo a la necesidad de capacitar cabalmente a los ciudadanos que hayan sido insaculados. Quedó expresado que muchas irregularidades en los comicios se derivan de la improvisación en que se desempeñan los funcionarios de casilla.

Así pues, las Juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre los ciudadanos insaculados a los que resulten aptos. A estos se les impartirá un curso de capacitación del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.

Las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo, una

relación de aquellos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo.

De la relación que presenta la Junta Distrital al Consejo correspondiente, éste realizará la segunda insaculación por sección para determinar a los ciudadanos, que integrarán las mesas Directivas de Casilla.

De los ciudadanos insaculados por los Consejos Distritales correspondientes determinarán, según su idoneidad los cargos a desempeñar por éstos, en las casillas.

Realizada la integración señalada anteriormente, las Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el 16 de mayo del año de 1994, lo que comunicará a los Consejos Distritales respectivos.

Por último, estos Consejos notificarán personalmente a los integrantes de la casilla, su respectivo nombramiento y los citarán a rendir la protesta de ley exigida por el Artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO IV

COMPOSICION DEL MATERIAL ELECTORAL

1.- SU INTEGRACION.

CONCEPTO.

Hojas de incidentes.

Constancias de clausura de casilla y remisión al Consejo Distrital.

Recibos de copia legible de las actas de casilla de los representantes de los partidos políticos.

Recibos de entrega al Consejo Distrital.

Sobres para expediente de casilla de la elección de Diputados Federales.

Sobres para expediente de casilla de la elección de Senadores.

Sobres para expediente de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobres para expediente de casilla especial de la elección de Diputado Federal por Representación Proporcional.

Sobre de actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

Sobres de boletas sobrantes Diputados Federales.

Sobres para boletas extraídas de la urna Diputados Federales.

Sobres para boletas sobrantes para Senadores.

Sobres para boletas extraídas de la urna de Senadores.

Sobres para boletas sobrantes Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobres para boletas extraídas de la urna para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobres Programa de Resultados Preliminares.

Sobres para lista nominal de electores.

Constancias de mayoría y validez de la elección de Diputados al H. Congreso de la Unión (TOLUCA).

Carteles de resultados de casilla.

Hojas para hacer operaciones de cómputo de la elección de Diputados Federales por Mayoría Relativa.

Hojas para hacer operaciones de cómputo de la elección de Diputados Federales por Representación Proporcional en casillas especiales.

Hojas para hacer operaciones de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Hojas para hacer operaciones de cómputo de la elección de Senadores.

Lista de funcionarios de casilla.

Notificaciones de instalación de casilla al responsable del inmueble y al ocupante.

Recibos de documentación y material entregado al presidente de casilla.

Carteles de resultados preliminares de las elecciones del Distrito.

Carteles de resultados de Cómputo Distrital.

Cuadernos de resultados preliminares del Distrito Electoral de la elec-

ción de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadernos de resultados preliminares del Distrito Electoral de la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

Cuadernos de resultados preliminares del Distrito Electoral de la elección de Diputados Federales de Representación Proporcional.

Cuadernos de resultados preliminares del Distrito Electoral de la elección de Senadores.

Cuadernos de resultados de Cómputo del Distrito Electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadernos de resultados de Cómputo del Distrito Electoral de la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

Cuadernos de resultados de Cómputo del Distrito Electoral de la elección de Senadores.

Cuadernos de resultados de Cómputo del Distrito Electoral de la elección de Diputados Federales de Representación Proporcional.

Relaciones de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.

Actas de electores en tránsito para casillas especiales.

Nombramientos de funcionarios de casilla.

Cajas paquete electoral.

Cintas para caja de paquete electoral.

Asas para caja paquete electoral.

Cajas de crayones.

Relaciones de representantes generales de partidos.

Carteles de identificación de vehículos.

Sábanas de resultados de Cómputo Distrital.

Carteles para identificar casilla.

Reglas.

Frascos de pegamento blanco de 30 gramos.

Bolsas de plástico.

Rollos de diurex.

Cajas de clips.

Sobres de blancos.

Frascos de tinta para sellos.

Cojines para sellos.

Rollos de papel engomado.

Batas con logotipo PREP.

Gorras con logotipo PREP.

Cajas de gomas pelikan.

Cajas de lápices dixon.

Cajas de bolígrafos wearever 2000.

Paquetes de papel bond.

Paquetes de papel carbón.

Boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Boletas para la elección de Diputados.

Boletas para la elección de Senadores.

Actas de la Jornada Electoral.

Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Diputados Federales.

Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Senadores.

Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Actas de Cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital.

Actas de Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Actas de Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Actas de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Actas de Cómputo Distrital de la elección de Senadores.

Urnas de Presidente color café.

Urnas de Diputados color verde.

Urnas de Diputados de color gris.

Líquidos indelebles.

Tapones para cortineros de cancelos.

Sellos de voto 1994.

Sellos de Representación Proporcional.

Avisos de localización de casilla.

Cintas para urnas de Presidente.

Cintas para urnas de Senadores.

Cintas para urnas de Diputados.

Paquete de listados de lista nominal.

Cabe hacer mención que el material electoral, venía debidamente flejado y sellado, además de que las cajas que contenían la tinta indeleble, se encontraban selladas por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

2.- MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONTROL SOBRE LAS BOLETAS ELECTORALES.

En la preparación para las Elecciones Federales de 1994, el Instituto Federal Electoral, hizo un esfuerzo importante para actualizar y mejorar sus procesos con el propósito de garantizar un sistema electoral transparente y confiable, es por ello que dentro de las grandes innovaciones que se dieron en este Proceso Electoral Federal, destaca el folio asignado a cada una de las boletas electorales, resultando de gran utilidad para un control más estricto, tanto de las boletas como de las secciones y casillas a las que fueron destinadas. Como ejemplo hablaremos del Distrito Federal uninominal No. 21.

Para llevar a cabo el control interno de las boletas, se llenaron formatos con el número de boletas para cada casilla y por cada elección. En cuanto al número de boletas que se entregó a los Presidentes de casilla se elaboraron

acuses de recibo de toda la documentación y material electoral, los cuales contenían entre otros la cantidad de boletas y los números de folios siguientes:

	FOLIO	FOLIO
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.....	000001	al 127,521
Diputados.....,	000001	al 127,521
Senadores.....	000001	al 127,521

En el desarrollo de esta actividad no se presentó incidente alguno.

CAPITULO V

OBSERVADORES NACIONALES Y VISITANTES EXTRANJEROS

1.- ANTECEDENTES.

Dentro de las modificaciones que sufrió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe destacar la creación del punto número 3, incisos a), b), c), d) y f) del Artículo 5º que señalan específicamente la participación de los ciudadanos mexicanos como observadores de las actividades electorales, durante la Jornada Electoral en la forma y términos que determina el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictó, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1996, el:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores durante el proceso electoral federal de 1997.

CONSIDERANDO

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Federal Electoral, en su carácter de organismo público autónomo y permanente, dotado de autoridad, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2.- Que conforme a lo señalado en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Que de la misma forma, en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electora-

les, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.

- 3.- Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral en curso, deberán solicitar su acreditación formal, personalmente o a través de la organización a que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, debiendo resolverse las solicitudes en la siguiente sesión que dichos órganos celebren.
- 4.- Que el artículo 69, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- Que el artículo 107, párrafo 1, inciso c), dispone que los presidentes de los Consejos Locales procederán a registrar conforme al párrafo 3 del artículo 5 del Código de la materia, a los ciudadanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales. Igual consideración se hace respecto de los presidentes de los Consejos Distritales en el artículo 117, párrafo 1, inciso k), del propio Código.
- 6.- Que en términos de la facultad que le otorga al Consejo General el párrafo 3, del artículo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de que a más tardar el 31 de diciembre quedarán instalados los Consejos Locales y a más tardar el 31 de enero harán lo propio los Consejos Distritales, que son los órganos ante los cuales se realiza la acreditación de los observadores, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el proceso electoral de 1997, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

- 7.- Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, deberá sujetarse a las bases que se contienen en los incisos a) al j) del citado párrafo 3, del artículo 5, del Código de la materia.

- 8.- Que es del mayor interés del Instituto Federal Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente acuerdo.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 3; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En observancia de lo establecido en el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

- 1.- La observancia electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual, o constituidos como grupos de observadores cuando estén organizados previamente con ese objeto.

- 2.- Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

SEGUNDO.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral federal de 1997, deberán solicitar su acreditación ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital de la entidad federativa o distrito electoral federal donde se ubique su domicilio, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será el comprendido entre el día de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de mayo de 1997.

Los Consejeros Presidente de los Consejos Locales y Distritales, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebren dichos consejos.

TERCERO.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del proceso electoral de 1997, se presentará en el formato que se anexa al presente acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, acompañada de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes individualmente suscritas podrán presentarse, también, a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5, párrafo 3, inciso b), del Código aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma

personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la Credencial para Votar con fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

- B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Lo anterior se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el solicitante.

CUARTO.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, o bien, mediante correo certificado. El solicitante que se encontrase en esta situación dispondrá de 72 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanar la omisión de que se trate.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso, notificará al solicitante de tal circunstancia y lo invitará, en forma directa al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción IV, del Código de la materia.

QUINTO.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información,

los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados, para el mejor ejercicio de sus derechos en esta materia.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral o bien por las organizaciones de observadores electorales, atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas, a través de un representante.

Los cursos de capacitación, preparación o información que el Instituto Federal Electoral y las organizaciones de observadores lleven a cabo podrán iniciarse a partir de la aprobación de este acuerdo, concluyendo el 10 de junio de 1997.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda, no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo fundamentar tal circunstancia en comunicación que se notifique personalmente o por correo certificado al ciudadano u organización solicitante.

SEXTO.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital respectivo con cuando menos 24 horas de anticipación a la realización del mismo. En caso de que no asista el representante del Instituto Federal Electoral para supervisar el desarrollo del curso, se tendrá éste por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y las correspondientes vocalías, instrumentará lo necesario para que en cada entidad federativa exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y el acreditamiento de los cursos de capacitación, preparación o información. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores, para los efectos consiguientes.

SEPTIMO.- Los consejeros electorales o los representantes de los partidos políticos podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del inciso

b), párrafo 2, del punto tercero de este acuerdo, las cuales serán analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

Una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución, en términos de lo dispuesto por el inciso c), del párrafo 3, del artículo 5, del Código de la materia.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

OCTAVO.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme al formato que se anexa a este acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital llevará un registro permanente de acreditaciones otorgadas y denegadas y lo hará del conocimiento de la comisión de organización electoral del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

NOVENO.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral federal de 1997, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los lineamientos contenidos en este acuerdo.

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN

DECIMO.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán:

1. Celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.
2. Celebrar reuniones con los representantes de los partidos políticos y sus candidatos para obtener información respecto de las organizaciones políticas, con el consentimiento de las mismas. Estas reuniones no deberán interferir, en ningún caso, en el desarrollo de la jornada electoral y, en particular, en el desarrollo de la votación; y
3. Recibir de los partidos políticos los planteamientos y la documentación que consideren pertinentes respecto del proceso electoral.

DECIMO PRIMERO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DECIMO SEGUNDO.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 193, párrafo 1, incisos d), f) y g), del Código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral federal de 1997, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo Local o Distrital respectivo cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

DECIMO TERCERO.- En los términos del artículo 5, párrafo 3, inciso b) del Código

de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes ante las mesas directivas de casilla o generales de partido.

En caso de que algún partido político acreditara como representante general o ante mesa directiva de casilla, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso a), del Código aplicable, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el presidente del consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el consejo competente dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos de la ley y del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del interesado, quien deberá devolver de inmediato a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

DECIMO CUARTO.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DECIMO QUINTO.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Local o Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- 1.- Instalación de casilla;
- 2.- Desarrollo de la votación;
- 3.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

- 4.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- 5.- Clausura de casillas;
- 6.- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
- 7.- Recepción de escritos de incidencias y protesta.

DECIMO SEXTO.- Los observadores electorales del proceso electoral federal de 1997 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 220, párrafo 1, del Código de la materia.

DECIMO SEPTIMO.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los propios Consejos Locales y Distritales, un informe de sus actividades cuando lo estimen pertinente. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

DECIMO OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, del Código de la materia, a más tardar el 16 de junio de 1997, las organizaciones de observadores a que pertenezcan los observadores electorales que hayan obteni-

do su acreditación conforme al presente acuerdo, deberán presentar ante la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, del Consejo General de este organismo, un informe por el que se declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los lineamientos y bases técnicas que apruebe el Consejo General.

DECIMO NOVENO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 3, inciso e) del Código de la materia, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 264, párrafos 1 y 2, y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIGESIMO.- Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en por lo menos dos diarios de amplia circulación.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria, celebrada el 23 de diciembre de 1996.

(El presente acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 8 de enero de 1997).

2.- PROCESO DE ACREDITACION.

De conformidad a lo establecido por los lineamientos, para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos, que actuarán, como Observadores Electorales, bajo los lineamientos dictados y supervisados por las autoridades del Instituto; como ejemplo hablaremos del Distrito Electoral No. 21. Dichos cursos fueron impartidos por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en los siguientes centros ó locales:

1. Oficinas de la Junta Distrital No. 21, sito en Av. Fresnos No. 45-A, Fracc. Jardines de San Mateo;

2. Escuela Secundaria Federal No. 2, ubicada en Av. de las Fuentes No. 114, Fracc. Colonial Satélite;
3. Colegio "Sie", ubicada en Av. Casa de la Moneda, en México, D.F.;
4. Asociación de Colonos de Bosques de Echegaray, ubicada en Hacienda de Temisco, Fracc. Bosques de Echegaray;
5. Asociación de Colonos de Bosques de Echegaray, ubicada en Fracc. Colón Echegaray;
6. Sala de usos múltiples de la Iglesia de San Agustín, ubicada en la Av. Central, esquina Av. San Agustín, Col. Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, México; y
7. Jardín Comunal de Cd. Satélite, ubicada en Circuito Navegantes, Fracc. Cd. Satélite.

Se impartieron 17 cursos con una asistencia de 400 ciudadanos, a quienes se les otorgaron las garantías que concede la ley de la materia.

Este Organó Electoral otorgó, todas las garantías a los ciudadanos mexicanos que manifestaron interés de participar en el Proceso Electoral Federal 1994.

OBSERVADORES ACREDITADOS.

Con fecha 25 de julio de 1994, se aprobaron por unanimidad las acreditaciones de 12 observadores nacionales; con fecha 8 de agosto de 1994, se aprobaron por unanimidad las acreditaciones de 78 observadores nacionales; con fecha 30 de julio de 1994, se aprobaron por unanimidad las acreditaciones de 38 observadores nacionales, sumando un total de 122, correspondiendo 77 a Alianza Cívica; 24 a Moce; 4 a Rotarios; 7 a Enep Acatlán; 2 a Ancifem; 2 a Pro Derechos Humanos; 1 a Gran Logia del Valle de México y 6 Individuales.

3.- PRESENCIA DE VISITANTES EXTRANJEROS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES.

En cuanto a la presencia de visitantes extranjeros los hubo en un 10%

En los 300 Distritos Electorales en todo el territorio nacional el día de la Jornada Electoral.

CAPITULO VI

RESULTADOS PRELIMINARES

1.- PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES PREP.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo instrumentado por el Instituto Federal Electoral con el objeto de difundir de manera inmediata, en el Consejo General, ante los Partidos Políticos y ante la ciudadanía, los resultados previos de las elecciones de puestos de elección popular: Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La difusión de los resultados preliminares se llevó a cabo mediante la utilización de un moderno sistema de informática. Este sistema deberá operar con absoluta transparencia de manera que se tenga confianza y seguridad total respecto a la veracidad de la información difundida; a la cual deberán tener acceso en forma permanente los Consejeros y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IFE.

La captura y transmisión de los resultados electorales se efectuó de manera inmediata, en el momento en que en los Distritos Electorales se reciben las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

Los objetivos particulares del Programa de Resultados Electorales Preliminares pueden resumirse en los siguientes:

- a) Difundir de manera inmediata, antes de que se efectúe el cómputo en los Consejos Distritales, en el Consejo General, ante los partidos políticos y ante la ciudadanía, resultados fehacientes y oportunos de los diversos tipos de elección, integrados y validados de forma tal que sean incuestionables por parte de los diversos actores políticos.
- b) Garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad de la información en todas sus fases;
- c) Apegarse en todos aspectos a la legalidad vigente;

- d) Adecuar el programa en su conjunto, de tal forma que esté disponible en todo momento (antes, durante y después de la jornada electoral) para la revisión y evaluación por parte de los partidos políticos;
- e) Consolidar las bases de un programa de carácter permanente que no sea utilizado únicamente para el proceso electoral federal en curso, sino que sea de utilidad para subsecuentes procesos, detectando áreas de oportunidad. Esto es coherente con el nuevo carácter otorgado al Instituto Federal Electoral por las reformas constitucionales y al COFIPE mediante las cuales el IFE se constituye como una institución de carácter permanente.

Al darse a conocer los resultados preliminares de las elecciones de manera inmediata, se eliminan las suspicacias respecto a la legalidad de las elecciones. Al cumplirse con los objetivos generales de transparencia y seguridad en el acopio, transmisión y difusión de la información, se le confiere credibilidad y confianza al proceso electoral. La información oportuna y adecuada impide que surjan dudas, así como que los conflictos políticos se trasladen al ámbito del proceso electoral en sí. Es este el propósito principal de la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para el cual se instrumenta el PREP.

CARACTERISTICAS OPERATIVAS DEL PREP

Las actividades básicas en que se divide el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) son:

1. Acopio de actas en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT). Personal del PREP, con chalecos de colores que permitirán reconocerlos, recibirá del presidente de casilla la primera copia de las actas elaboradas en las casillas dentro de un sobre proporcionado por el PREP para este propósito.
2. Preparación de captura. Se clasifican y ordenan las actas recibidas en charolas para facilitar y agilizar el trabajo de captura.
3. Captura de datos. Se alimentan electrónicamente los resultados de las elec-

ciones a terminales de captura remota (TCR's).

4. Transmisión de la información. La información capturada en las TCR's es enviada por medio de comunicación telefónica, desde los CEDAT, hasta el Centro Nacional de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (CENARREP), el cual se encontrará en la Ciudad de México. Algunos minutos después de que se capture la información de un acta, esta podrá ser vista en INTERNET, lo que facilitará a los representantes de los partidos y observadores comprobar que los datos del acta de escrutinio que tienen en sus manos son los mismos que aparecen en la pantalla.
5. Recepción y acuse de recibo de la información transmitida. Este proceso consiste en registrar y documentar la llegada de la información al CENARREP. Inmediatamente se transmite un acuse de recibo electrónico que se imprime en el CEDAT transmisor de los datos de manera que, por cada acta capturada, se tendrá un vaucher con los datos que se introdujeron al sistema.
6. Cotejo del acuse de recibo con el acta. Una vez transmitida la información y obtenido el acuse de recibo, el supervisor del CEDAT verifica que la información contenida en el recibo expedido por el CENARREP coincida con la información transmitida y con la del acta.
7. Validación de información, actualización y respaldo de la base de datos. Proceso que se realiza en el CENARREP y mediante el cual se verifica que no haya datos duplicados; asimismo, se actualiza la base de datos en la que se acumulan los resultados electorales ya capturados y transmitidos, guardando por lo menos una copia de ella como respaldo.
8. Procesamiento de los resultados preliminares. Operación que se realiza en el CENARREP para acumular los votos obtenidos por cada partido en las distintas casillas, a medida que se reciben y validan los datos recibidos desde los CEDAT.
9. Difusión de resultados preliminares. Los resultados se presentarán a través de computadoras instaladas en el Centro Nacional de Difusión de Resultados Preliminares y se difundirán de manera amplia a través de la INTERNET, a medida que dichos resultados se vayan conociendo.

CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISION (CEDAT'S)

En cada uno de los Distritos Electorales se instaló un Centro de Acopio y Transmisión (CEDAT) en el que se concentraron las actas de escrutinio y cómputo, desde ahí se transmitieron los resultados anotados en ellas reduciéndose a tan solo unos pocos minutos el tiempo que se tardará en este proceso.

En cada centro hubo una terminal controladora y varias terminales de captura remota, las cuales estarán conectadas en red. Estos equipos son los mismos que se usan en los puntos de venta para transmitir los datos de una operación comercial mediante tarjeta de crédito: se captura el importe de la venta, el número de tarjeta y del banco regresa una autorización y se imprime un recibo. En estas terminales se capturarán los resultados tal como aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo entregadas por los presidentes de casilla y se transmitirá la información al Centro Nacional de Recepción de Resultados Preliminares, de donde regresará un recibo electrónico que se imprimirá inmediatamente, en forma similar a los recibos de tarjeta de crédito ("vaucher"). Este recibo mostrará los datos capturados y registrados en la base de datos que se difundirá públicamente.

Cada CEDAT (típico) se compone de:

- 1 Coordinador,
- 1 Supervisor,
- 3 ó 4 Acopiadores,
- 2 Verificadores,
- 6 a 10 Capturistas,
- 5 Líneas telefónicas,
- 6 a 11 Terminales de Captura Remota (TCR),

Esto en un área de aproximadamente 40 m2 de superficie, en promedio.

En todo el país se requieren:

- 330 Coordinadores
- 330 Supervisores
- 990 Acopiadores

2,458 Capturistas
600 Verificadores
1,500 líneas telefónicas
3,000 terminales de captura.

Las operaciones llevadas a cabo en los CEDAT deben garantizar la seguridad, transparencia e integridad de la información.

El conjunto de CEDAT's constituye la "columna vertebral" del PREP, ya que fueron los centros donde se acopiaron y transmitieron de manera inmediata los sufragios de todos los distritos electorales del país.

La hora a la que iniciaron las operaciones de los CEDAT's en los distintos distritos fue variable pues dependerá de la rapidez con la que concluya el proceso electoral en las casillas adscritas a cada uno de ellos dependiendo de qué tan alejadas estén de la cabecera distrital. Las premisas que se utilizaron respecto de la forma como se recibió la información en los CEDAT son las siguientes:

- . Se utilizó el huso horario del centro como referencia básica, en virtud de que los resultados preliminares se generaron en la Ciudad de México.
- . En cada casilla se requirió, en promedio, de 90 minutos para el cómputo de los votos y la elaboración de las actas de escrutinio y cómputo.

Del momento en que lleguen las actas de escrutinio a los distritos y se introduzca la información al sistema, al momento en que se haga el cómputo en el CENARREP y esté disponible en el sistema, habrá unos cuantos minutos.

Lo anterior permitió suponer que, si la información llegó oportunamente a los distritos, en la madrugada del lunes 7 de julio se pudo conocer un alto porcentaje de los comicios.

Para contar con los recursos humanos necesarios y adecuados, se ha solicitado el apoyo de los centros de educación superior y las universidades públicas y privadas de las distintas entidades del país. Para llevar a cabo la contratación y capacitación del personal requerido, se solicitó la participación de

cada una de las Juntas Locales del IFE, así como de las 300 Juntas Distritales.

El personal que operó el PREP debió cumplir con el requisito principal de un alto sentido de responsabilidad. La participación de las diferentes instituciones de educación superior del país en la selección y reclutamiento del personal permite afirmar que las personas que colaboraron en el Programa fueron ciudadanos sin intereses personales o partidarios.

Todas las personas que fueron contratadas debieron aprobar un examen de selección y se les impartieron cursos de capacitación de acuerdo a las responsabilidades que tuvieron. Como parte de la capacitación se efectuaron dos pruebas nacionales consistentes en simulacros de elecciones y que se llevaron a cabo desde tres semanas antes de la jornada electoral.

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

DIFUSION

La difusión de los resultados preliminares se dio por varios medios: por INTERNET, a través de una red LAN que se instaló en el IFE, mediante monitores y pantallas gigantes y por medio de impresión periódica de reportes.

El equipo que se utilizó para la difusión tuvo características similares que el del centro de procesamiento. En este caso no se llevaron a cabo transacciones sino accesos a las bases de datos en las que la información a difundir residirá. Este equipo funcionará también como servidor de páginas de INTERNET.

Se incorporarán elementos gráficos con información que pueda cambiar a solicitud del usuario o de forma automática tanto en la red LAN interna del IFE como en la misma página de INTERNET del IFE.

La difusión por INTERNET permitió visualizar los resultados a nivel de casilla, de distrito, a nivel estatal, de circunscripción y nacional de las elecciones federales. En el caso de las elecciones locales del Distrito Federal, se pudo disponer la información a nivel de casilla, de distrito y de todo el Distrito Federal. Esto constituye una novedad puesto que fue la primera vez en la historia de las elecciones en México en que los resultados estuvieron

disponible en la Red Internacional. Con esto se pretende hacer completamente transparente el proceso electoral y asegurar que la información se difunda inmediatamente, incluso a nivel internacional.

Para la difusión a través de la red LAN del IFE se instalaron cables en la sede del IFE cubriendo las principales oficinas del instituto, así como en una carpa que se acondicionó para el día de las elecciones. Este sistema también permitirá la consulta a nivel de casilla, distrito, estado, circunscripción y nacional. Adicionalmente se presentará la información relativa a los resultados preliminares de la elección del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la carpa que se acondicionó en las instalaciones del IFE hubo 32 pantallas con información sobre el resultado de las votaciones en cada una de las entidades federativas y una más con información respecto a la conformación de las cámaras de diputados y senadores. La información que presentaron estas pantallas se iba modificando conforme avance la elección.

Cabe destacar que los Distritos Electorales para llevar a cabo el Programa de Resultados Preliminares, requerían de un lugar amplio para cumplir con dicho fin. En este caso hablaremos como ejemplo del Distrito Electoral No. 21, el cual requería de un mayor espacio para atender las necesidades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que hubo la necesidad de rentar las instalaciones de la casa ajunta al domicilio de este órgano electoral, trasladando a todo el personal de la Vocalía de Capacitación Electoral dado que siempre requirieron de amplios espacios utilizándolos como aulas para capacitar a los probables funcionarios de casilla. Esta medida fue determinante ya que había de ubicar en las instalaciones de esta Junta Distrital a todo el personal del Centro de Acopio y Transmisión, manteniéndolos bajo la estricta observación del Vocal Ejecutivo y obligando al extremo cuidado todo el equipo y conducta de sus participantes. De tal manera que se dispuso el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica, instalando ahí las líneas telefónicas y los equipos necesarios para el Programa de Resultados Preliminares.

2.- RECEPCION DE EQUIPO.

El 31 de mayo de 1994, la Empresa Precisión Control Comercial, S.A. de

C.V., hizo llegar a estas oficinas una relación del material denominado equipo básico.

El día 3 de agosto de 1994, el Coordinador General del PREP comunicó que para efecto de garantizar el óptimo funcionamiento de los CEDAT con respecto a los procedimientos técnicos y operativos que debería de llevarse a cabo en la prueba general del 7 de agosto del mismo año, así como el día de la Jornada Electoral, deberían observarse una serie de conceptos y normas para el resultado que se perseguía.

Habiéndose observado todos y cada uno de los puntos señalados por el Coordinador del Centro de Acopio y Transmisión, correspondiente a este Distrito, presentó un informe al Vocal Ejecutivo de esta Junta, de actividades contempladas en 13 puntos en los que se observaron desde la entrevista original con el Vocal Ejecutivo Distrital, la adecuación del local CEDAT, la incorporación del personal, la instalación del equipo CEDAT, la capacitación al personal, la prueba general del 7 de agosto, la recepción y distribución de documentación y material, la asistencia técnica, la entrega de la documentación PREP y el resguardo y devolución del equipo.

Cabe advertir que dentro del grupo de Supervisores responsables CEDAT, se encontraron los C.C. Fernando Rodríguez Hernández, María de la Luz Reyes Santoyo y Griselda Mondragón Millán, cuyas funciones consistieron en supervisar las tareas de acopio, validación, captura y transmisión de los datos contenidos en las copias de las actas de escrutinio y cómputo.

Dentro del grupo de acopiadores responsables CEDAT, se encontraron los C.C. Guillermo Santiago Pérez, Iván Andrés García, José Rosario Velázquez y Juan Manuel Guzmán Antonio cuyas funciones consistían en recopilar los sobres del PREP con las copias de las actas de escrutinio y cómputo, en los Consejos Distritales, para entregarlos al Supervisor; por otra parte, los capturistas responsables transmisores fueron los C.C. Carlos Rivera Chávez, Jorge Eduardo Alva Gómez, José Luis Rufiz Mendoza, Guadalupe Avila Pérez, Juan Salvador Vivar Santos, Fred Romero Maldonado, Ricardo López Olvera, David Nava Donjuan, Leopoldo Pérez Aranda, Guillermo Romero Luna, Esteban Camerino Reyes, Jesús Pérez Collado, Salgado Evangelista Andrade, Alejandro Salinas Alvarez y Angel Bonilla Quiroz. Sus funciones consistieron en capturar y transmitir la información

contenida en las copias de las actas de escrutinio y cómputo del PREP.

3.- SIMULACRO.

En cuanto a esta actividad que por instrucciones superiores debía realizar se, tuvo efecto el día 7 de agosto de 1994, asistiendo 23 personas que deberían desempeñar funciones el 21 de agosto de ese año, capturando actas de muestra, sin transmitir en las TCR y llenando formatos de recepción de actas; se tomaron tiempos de captura se archivaron actas y recepción de las mismas. Los días 10, 11 y 12 de agosto de 1994, todos los miembros del grupo continuaron con la capacitación.

4.- AUDITORIA.

Como estaba previsto el día 19 de agosto de 1994, se llevó a cabo la Auditoria en la que participaron el Despacho Freyssinier y Morín, dando fé de tal acto el C. Lic. José Luis Borbolla Pérez, Notario Público No. 40, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México y firmando en original y 6 copias ante la presencia del propio Notario, el Vocal Ejecutivo del Distrito 21 y el Coordinador del CEDAT ante este Distrito y por supuesto el Auditor del Despacho Freyssinier Morín, S.C.

Conviene subrayar que el C. Notario Público otorgó la fé de hechos, relacionados con la verificación en la Junta Distrital, de que los equipos instalados (TCR) Terminales de Captura Remota en el Centro Distrital de Acopio y Transmisión CEDAT, que contenían la versión del Programa autorizado por la Coordinación General del PREP y de que la memoria de dichos equipos, estaba en blanco al ser pasados "a modo operativo".

En cuanto a la descripción en forma genérica del mecanismo de recolección de los sobres del PREP y la transmisión del CEDAT al Centro Nacional de recepción de resultados electorales preliminares, debe advertirse que se cumplió estrictamente como quedó señalado en las funciones que tuvieron asignadas cada uno de los cuatro miembros acopiadores, responsables del CEDAT, quienes recopilaban los sobres del PREP simultáneamente con el Vocal de Organización quien recibía directamente los paquetes electorales con las copias de las actas de escrutinio y cómputo para entregarlos al Supervisor.

CAPITULO VII

CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.- CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR PARTE DEL COLEGIO ELECTORAL.

La historia de la calificación electoral en nuestro país se inicia con la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812, la que regulaba un sistema electoral indirecto en tercer grado para la elección de diputados a Cortés, a través de un sistema de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

A partir de la calificación de las credenciales de los electores de partido, hasta la instalación de las Cortes, tanto en el año de su renovación como en el siguiente, el sistema imperante en ese texto supremo fue el de la autocalificación pura, sistema de calificación y de elección que fue también copiado por la Constitución de Apatzingán de 1814.

En 1824, aparece el primer texto constitucional netamente mexicano, que fue una Constitución de tipo liberal que regulaba un sistema legislativo bicameral. Como funciones económicas de cada una de las Cámaras, el artículo 35 prescribía que "cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas", por lo que el sistema autocalificativo permaneció incólume.

Este sentido en materia calificativa, y hasta una redacción casi igual, fue la que aparecía en la Constitución, también liberal, de 1857, cuyo artículo 60 expresaba que "el Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve la dudas que ocurran sobre ellos", redacción que cambió en su primera parte de "el Congreso..." por la de "cada Cámara en 1874, debido a la reintroducción, en ese año, del Senado.

Con el fundamento constitucional arriba citado, en ese mismo año apareció una Ley Orgánica Electoral, que regulaba un sistema electoral indirecto en primer grado y en el que hacen, por vez primera, su aparición los distritos

electorales numerados y las causales de nulidad de una elección, las que podían ser la falta de algún requisito legal en el electo; porque en su nombramiento hubiera intervenido con violencia la fuerza armada; por haber mediado soborno o cohecho en la elección; por falta absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no eran las primarias; o por error o fraude en el cómputo de los votos.

Estas causales las podía hacer valer cualquier ciudadano, presentándolas de manera escrita ante el órgano competente para hacer la calificación respectiva, en el día anterior a ésta, y bajo el compromiso de determinar y probar las infracciones expuestas. Sin embargo, la facultad soberana y exclusiva de las Cámaras para autocalificarse, como ya se dijo, permaneció sin cambio alguno.

En general, a lo largo del siglo XIX, la utilización del sistema autocalificativo fue casi ininterrumpida, excepción hecha de los cinco años que duró la vigencia de las denominadas "Siete Leyes", que conformaban la Constitución Centralista de 1836.

En la segunda de esas leyes, que regulaba al Supremo Poder Conservador, órgano político encargado del control de la constitucionalidad de los actos de los tres poderes clásicos, se facultaba a ese órgano para calificar las elecciones de los miembros del Senado; mientras que en la tercera de las Siete Leyes, que regulaba todo lo relacionado con el poder Legislativo, se facultaba al Senado para calificar las elecciones de los diputados, y a éstos únicamente se les concedía competencia para calificar si en sus miembros se daban, o no, las calidades requeridas por la ley.

Fuera de esta normatividad constitucional, que regulaba un sistema heterocalificativo por órgano político y legislativo, en ningún texto supremo nacional se ha vuelto a considerar y normar la heterocalificación.

En el presente siglo, y todavía bajo el fundamento de la Constitución del 57, se promulgó una ley electoral en 1911 que regulaba un sistema electoral indirecto en primer grado, con una autocalificación intermedia de las credenciales de los presuntos electores a cargo de los "Colegios Electorales Sufragáneos".

En esos colegios, se podía decretar la nulidad de alguna elección con base en alguna de las causales reguladas en la propia ley, las que tenían que haber sido probadas mediante actas notariadas presentadas ante la casilla respectiva hasta antes de las cinco de la tarde. En caso de que esto no pudiera efectuarse, el hecho se consignaba ante el juez local respectivo, para que realizara la investigación correspondiente, presumiéndose siempre válida la elección.

Si la sentencia del juez declaraba nula la elección, el Colegio Electoral lo haría también. Esta Ley, que mediante una reforma efectuada en 1912 permitió por primera vez en nuestro país la elección directa de un poder que fue el legislativo, ha sido la única que ha permitido la intervención de un poder externo, que en ese caso fue el judicial local, en la materia de calificación electoral.

En 1917, se promulga la Constitución que actualmente nos rige, la que en su artículo 60 original reguló durante sesenta años un sistema autocalificativo puro, al indicar que "cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable."

En 1977, con la aparición de la denominada "Reforma Política", el artículo 60 sufrió importantes modificaciones, y con respecto al tema que nos corresponde, se mantuvo el sistema autocalificativo pero con la introducción de un Colegio Electoral de 100 miembros, con una composición original de 60 presuntos diputados de mayoría y 40 de representación proporcional, Colegio que en 1981 sufrió una reforma para precisar que los 60 presuntos diputados de mayoría serían designados por aquel partido político que hubiera obtenido el mayor número de constancias de mayoría registradas ante la desaparecida Comisión Federal Electoral, mientras que los 40 de representación serían designados por los demás partidos en proporción al número de diputaciones que de esta clase hubiera reconocido para cada uno de ellos la C.F.E.

La creación de un Colegio Electoral de 100 miembros se realizó con el propósito de tener una presencia plural de los partidos de oposición en el Colegio Electoral, al mismo tiempo que se mantenía plenamente el sistema de autocalificación.

Con las reformas de 1986-87, el artículo 60 nuevamente fue cambiado, determinando en su entonces primer párrafo, un sistema de autocalificación, al indicar que "cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas", y a un Colegio Electoral compuesto en la Cámara Baja por la totalidad de los presuntos diputados, debido a que se argumentó, en la exposición de motivos de las reformas constitucionales, que nunca había habido un criterio objetivo para fijar su número en 100 (y en la proporción de 60 de mayoría y 40 de representación), y que se dejaba en "estado de indefensión" a los demás presuntos diputados.

Asimismo, en dicho artículo, también se creó, por primera vez en nuestra historia electoral, un Tribunal en la materia que tenía como objetivo principal el de controlar la legalidad en el desarrollo de un proceso electoral, y cuya propuesta e introducción, de lo que se desprende de la exposición de motivos de la reforma constitucional, se debió a los reclamos para desaparecer al polémico recurso de reclamación a cargo de la Suprema Corte de Justicia desde 1977. Dicho tribunal podría dictar resoluciones obligatorias que sólo serían modificadas por los colegios electorales respectivos, los que vendrían a ser, supuestamente, la última instancia en la calificación de las elecciones.

Con base en la redacción del último párrafo del entonces vigente artículo 60, se llegó a creer que estábamos ante la presencia de un sistema de calificación electoral mixto, con una instancia primera ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral, y una segunda y definitiva instancia en el Colegio Electoral. Sin embargo, la mayoría de la doctrina, incluyendo a destacados magistrados de ese desaparecido Tribunal, siempre consideraron que la facultad soberana de cada cámara para calificar sus elecciones permaneció inmune, debido a que en el abrogado Código Federal Electoral, en su artículo 338, se especificaba que las nulidades señaladas por los artículos 336 y 337, de ese mismo ordenamiento, sólo podían ser declaradas por los colegios electorales respectivos, con lo cual las resoluciones dictadas por el Tribunal, al resolver los recursos de queja, que eran los recursos utilizados para impugnar la votación en alguna casilla o en una elección distrital, nunca tuvieron imperatividad alguna.

Con motivo de las reformas constitucional y legal en materia electoral de 1989-1990, el artículo 60 de la Constitución sufrió una serie de modifica-

ciones, las cuales, al analizarse bajo las ópticas constitucional y procesal, proporcionan una visión cambiante en la historia de nuestros sistemas de calificación electoral.

El pasado artículo 60, que reintroduce un Colegio Electoral en la Cámara Baja de 100 presuntos diputados nombrados por los partidos según la proporción que les corresponda con respeto del total de las constancias otorgadas, atempera notablemente la facultad absoluta que los Colegios Electorales tenían para calificar las credenciales de sus miembros, al indicar que la declaración de la validez de la elección de sus respectivos miembros se hará "cuando proceda".

Al mismo tiempo, es menester indicar que con estas reformas apareció un nuevo organismo jurisdiccional en materia electoral, que es el Tribunal Federal Electoral, el cual dictará resoluciones obligatorias que sólo podrán ser modificadas por los colegios, mediante una votación calificada, que es de dos terceras partes de sus miembros presentes, y bajo la aparición de ciertos supuestos, que son cuando al revisar dichas resoluciones se deduzcan violaciones en materia probatoria y en la motivación del fallo, o cuando esté sea contrario a Derecho (aquí, habría que hacer el comentario de que si una resolución tiene una violación en lo tocante a su motivación, automáticamente se convierte en contraria a Derecho, con lo que considerar a esto como una causal de vocación es, procesalmente hablando, reiterativa e innecesaria, convirtiéndose en una especie de pleonasma procesal).

Si consideramos que, según lo dispuesto por los artículos 286.2 y 292.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que el Tribunal Electoral es el único organismo competente para decretar las nulidades previstas en los artículos 287, 288 y 289 del mismo ordenamiento (a diferencia del anterior código, que otorgaba esta competencia a los propios colegios electorales), de que se requiere una mayoría calificada y con la deducción de ciertas premisas, y que la redacción estrictamente gramatical del actual artículo 60 modera sensiblemente la facultad autocalificativa de los colegios electorales, se puede concluir lo siguiente: Que, por primera vez en nuestra historia, el sistema de autocalificación ha dejado de ser único y absoluto al convertir al procedimiento seguido ante el T.F.E. en la resolución de los recursos de inconformidad, en una auténtica primera instancia

jurisdiccional en materia de calificación de elecciones. Con ello las resoluciones tomadas en el seno de los colegios electorales se convierten, si no hubo impugnación de una elección o si la resolución en alguna de ellas no acarreó revocación alguna, en un procedimiento estrictamente autocalificativo, pero si la resolución del Tribunal Federal Electoral decretó la nulidad en alguna elección, entonces el Colegio Electoral se puede llegar a transformar en una segunda instancia, con facultades procesales de revisión de la legalidad (en materia probatoria y de motivación de fallo o cuando éste sea contrario a Derecho) y de reenvío (porque puede modificar el primer fallo), por lo que su competencia se vuelve mixta, originándose así un sistema de calificación electoral mixto con predominante autocalificativo. Anteriormente cada cámara calificaba a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la Ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar cuando proceda la validez de la elección de sus miembros tal y como lo establecía el Artículo 60 Constitucional. Ahora con las reformas que se dieron para el Proceso Electoral Federal de 1994, la Cámara de Diputados será erigida en Colegio Electoral para calificar la elección presidencial, a continuación se especifica el procedimiento que se llevó para la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Colegio Electoral.

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1994 y publicada el 8 de noviembre del mismo año, la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en Colegio Electoral y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 74, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, calificó la elección Presidencial declarando:

ARTICULO UNICO.- Son válidas y legítimas las elecciones que para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se llevaron a cabo en todo el territorio nacional el día 21 de agosto de 1994.

Se establece el triunfo legítimo del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, quien obtuvo 17,160.011 votos en la elección presidencial del 21 de agosto de 1994.

Se declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el período que comprende del 1º de diciembre de 1994 al día 30 de noviembre del año 2000, al C. Ernesto Zedillo Ponce de León, quien en los términos del artículo 87 Constitucional, al tomar posesión de su cargo prestará ante el Congreso de la Unión protesta de ley el 1º de diciembre del año en curso.

Publíquese y promúlguese este Decreto por bando solemne en toda la República.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 7 de noviembre de 1994.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: El Presidente, el Secretario y dieciséis Diputados.

Por otra parte el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en fecha 9 de noviembre de 1994, expidió el Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal asignándolo los C.C. Carlos Salinas de Gortari y Jorge Carpizo y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el jueves 10 de noviembre de 1994.

En cuanto al resultado de la revisión, debe advertirse que no hubo anulación de casillas y por supuesto, tampoco afectación al resultado del cómputo distrital.

Asimismo considero que la calificación de la elección presidencial tiene un matiz de carácter político como la tenían la de Diputados y Senadores y si la tendencia del Proceso Electoral es la juridización por una parte y de ciudadanización por otra es mi opinión que el Tribunal Federal Electoral sea quien valide la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO VIII

(ANEXO)

DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

1.- LOS DELITOS ELECTORALES.

El Derecho Electoral, es resultado del desarrollo dinámico que estamos viviendo, y en los últimos tiempos ha sido parte importante, en la democratización del país. Consolidando de esta forma, su carácter de disciplina autónoma.

Lo anterior no significa que el Derecho Electoral este aislado de otras ramas del Derecho, sino por el contrario, tiene íntima relación con otras ramas de las cuales se auxilia; con el Derecho Administrativo tiene íntima relación en aspectos técnicos; con el Derecho Procesal tiene relación para la determinación de los medios de impugnación, del Penal, para las sanciones y el privado para la información referente a domicilio, estado civil, edad, etc...

Por otra parte es evidente su relación íntima con el Derecho Constitucional, porque su fundamento se encuentra en la Constitución entendida a ésta como el instrumento donde se establecen los principios políticos que norman su vida Institucional, los cuales a su vez condicionan el contenido de las leyes electorales. De ahí que se considera al Derecho Electoral como una rama del Derecho Constitucional.

Es precisamente en la Constitución, en su artículo 41, donde se establecen los principios rectores que debe reunir el Proceso Electoral: Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Profesionalismo.

Para cumplir cabalmente con estos principios, es menester que todos los actores del proceso electoral que desarrollen su actividad dentro del Marco Legal.

Sin embargo, en la medida que el Derecho pertenece al mundo del deber ser, la materia electoral tiene que apoyarse en una barrera que impida el

abuso, la amenaza, las agresiones o la burla a la voluntad popular.

Debemos aclarar, que no es la idea de los estudiosos del Derecho o del Legislador, constituir un sistema persecutorio o inquisitorial, que incluso pudiera inhibir al electorado en su concurso; se trata, al decir de René González De la Vega, que el Derecho Penal es en rigor, la rama jurídica que desfila en último lugar.

En otras palabras como lo explica el tratadista citado, "Ninguna Sociedad, ningún Gobierno, pueden sustentar su convivencia y buen desempeño en los textos penales".

Sin embargo, hemos sido testigos en la historia reciente de nuestro país, que en algunos procesos electorales se ha enseñoreado la violencia, incluso con la pérdida, de vidas humanas.

Es por esto, que el legislador vio la necesidad de adicionar al Código Penal Federal un capítulo referido a los delitos electorales.

Antes de entrar en el estudio de los delitos electorales en particular, es conveniente establecer algunas generalidades sobre el concepto del Delito.

La palabra Delito, deriva del verbo latino "Delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del camino señalado por la ley.

Los autores han tratado en vano de producir una definición del Delito con validez universal, para todos los tiempos y lugares.

Como el delito esta ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos.

Francisco Carrara, destacado exponente de la escuela clásica define el delito como "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger

la seguridad del ciudadano, resultante de un acto externo del hombre, positivo ó negativo moralmente imputable y políticamente dañosa". Llama al delito infracción de la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito cuando choca contra ella.

Determina que el bien jurídico a tutelar, es la seguridad de los ciudadanos y no los intereses patrimoniales, ni la prosperidad del Estado.

Finalmente la infracción deberá de ser resultado de un hecho externo del hombre, positivo o negativo, finalmente para sustraer del dominio de la ley penal, opiniones, deseos o pensamientos.

El artículo 7o. de nuestro Código Penal Federal establece. "Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales". Esta definición jurídica no escapa a la crítica.

Para Fernando Castellanos Tena, adolece la deficiencia en el sentido de que para nuestro sistema positivo, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionado por las leyes penales, sin embargo el propio ordenamiento establece delitos no punibles, tratándose de las llamadas "excusas absolutorias" en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, como sucede en algunos casos de delitos electorales.

No conviene a lo definido -Comenta Castellanos- ya que abundan las infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hayan sancionadas por la ley, con una pena sin ser delitos.

Tomando como punto de partida como clasificación de los delitos, la definición propuesta de nuestro Código Penal Federal, distinguimos una primera clasificación, de acuerdo a la forma de conducta de la gente, los delitos pueden ser de acción y de omisión.

Los de acción, se cometen mediante un comportamiento positivo del agente; en ellos se viola una ley prohibitiva. En los delitos de omisión el objeto prohibitivo es una abstención del agente, consistente en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Tal es el caso previsto en el artículo 400 fracción III de nuestro Código Penal, que impone a todos la obligación positiva de

auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos y para la persecución de los delincuentes.

Los delitos de comisión por omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y debido a la inacción se produce el resultado material.

Otro criterio para clasificar los delitos puede ser en función de la materia: Del orden común o federal.

Los delitos comunes constituyen la regla general; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales (robo, fraude, homicidio, etc.); en cambio los federales se establecen en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión (traición a la patria, daños en los bienes de la nación, ataques a las vías generales de comunicación, etc.).

Bajo el rubro de "Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos", se adicionó el título Vigésimocuarto al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, habiéndose publicado dicha adición, el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

La adición al Código Penal, en materia de Delitos Electorales, comprende de los artículos 401 al 413 dedicados a definir las conductas ilícitas que la moderna política criminal ha dictado.

El legislador adoptó el criterio para clasificarlos, atendiendo a los posibles sujetos activos de la Comisión ilícita y no como en otros momentos, por la conducta o por el tiempo, en relación al Proceso Electoral en que se cometa.

Así, se contemplan figuras comisibles por los electores (Artículo 403); relativas a Ministros de Cultos religiosos (Art. 404); de los Funcionarios Electorales (Art. 405); en relación a los Funcionarios Partidistas (Art. 406); de los Servidores Públicos (Art. 407); de Diputados Federales o Senadores electos (Art. 408) y por último en cuanto a registradores o registratorios (Arts. 409 y 413, aunque estas figuras del Registro cobrarán vigencia hasta que exista jurídicamente, mediante su propio instrumento de creación, el Regis-

tro Nacional de Ciudadanos.

Por ello cabe destacar que en todo Proceso Electoral es posible que se presenten algunas conductas que en materia electoral son consideradas indebidas y sancionables. Por lo tanto, es importante identificarlas y evitar incurrir en ellas.

Cuando uno de los miembros de la mesa directiva de casilla, un representante de partido político, un elector ministro de culto o cualquier otro ciudadano, con su actuar o su omisión, violen las disposiciones constitucionales en la materia, así como las que se establecen en el COFIPE y en el Código Penal, incurre en un delito electoral o falta administrativa.

Cabe destacar que todo delito electoral o falta administrativa conlleva una sanción; por ello, es importante conocer el marco legal previsto para tal efecto.

CODIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMUN,
Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA DE FUERO
FEDERAL.

TITULO VIGESIMO CUARTO

Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos.

CAPITULO UNICO

Los artículos reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Artículo 401.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.

Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;

IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escrutinio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 402.

Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403.

Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de

las tareas de los funcionarios electorales;

- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;
- VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
- XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;
- XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o
- XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 404.

Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405.

Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

- I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
- II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
- VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la

casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX Se deroga.

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406.

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casi-

lla; o

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Artículo 407.

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 408.

Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409.

Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

- I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y
- II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Artículo 410.

La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

Artículo 411.

Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

Artículo 412.

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 413.

Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

Por ello cabe destacar que los delitos electorales federales están tipificados en el Código Penal Federal y se castigan con prisión hasta de nueve años y multa hasta de 500 días de salario.

Una gran innovación que se dió con las reformas electorales es que se creo una Fiscalía Especial Federal de la Procuraduría General de la República para la persecución de los delitos electorales.

1. CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LIBRO QUINTO

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

De las faltas administrativas.

Artículo 264.

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometen los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.
3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral. Para ello se estará a lo siguiente:
 - a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de la ley; y
 - b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Artículo 265.

1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 266.

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.
2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en

los términos de la legislación aplicable.

3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Artículo 267.

1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.
2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 268.

1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:
 - a) Induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o
 - b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

Artículo 269.

1. Los partidos políticos y las agrupaciones política, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
 - b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - d) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
 - e) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
 - b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
 - c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
 - d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo II, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
 - e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos

- y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
- f) Sobrepasen durante la campaña electoral los toques a los gastos fijados conforme al artículo 182-A de este Código.
 - g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.
3. Las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.
4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.

Artículo 270.

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.
2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.
3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.
5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.
6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.
7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

Artículo 271.

1. Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
 - a) Documentales públicas y privadas;
 - b) Técnicas;
 - c) Pericial Contable;
 - d) Presuncionales; y
 - e) Instrumental de actuaciones.

2. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.
3. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Artículo 272.

1. A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en los artículos anteriores.
2. Las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Federal Electoral notificará a la Tesorería de la Federación para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

CONCLUSIONES

I.- En el periodo presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), en el año de 1990 fue aprobado por el H. Congreso de la Unión, el proyecto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que derivaron en modificaciones importantes al Código Federal Electoral. Esta situación dió pauta a la creación de un nuevo ordenamiento legal, surgiendo así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (C.O.F.I.P.E.) así, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores del Instituto Federal Electoral, el cual funge como autoridad electoral al coordinar a los partidos políticos y a los electores.

II.- Una de las grandes innovaciones que se dió con el surgimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue que las Juntas Distritales Ejecutivas, como parte integrante del Instituto Federal Electoral, tiene a su cargo la función de realizar en tiempo y forma las actividades tendientes a la preparación de los procesos federales ordinarios. Para ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, les ha otorgado la facultad de ser órganos de carácter permanentes con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo la función de evaluar el cumplimiento de los programas concernientes al Registro Federal de Electores, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, propiciando con ello mejores condiciones para los ciudadanos y ejerzan de acuerdo al ordenamiento legal sus derechos y obligaciones político-electorales. Todo esto a diferencia de las Comisiones Distritales que se instalaban solamente cuando había procesos electorales federales y que posteriormente se declaraban en receso.

Otra gran innovación es el Servicio Profesional Electoral el cual busca la formación de un funcionario electoral integral, es decir que esté capacita-

do en lo general para desempeñarse en diversas áreas y actividades al proceso electoral del Instituto Federal Electoral, sin embargo el personal que se incorpore, será adscrito al área y al puesto para el que resulte idóneo, de acuerdo a sus capacidades.

III.- Las bases metodológicas para integrar las mesas directivas de casilla consistentes en el procedimiento de insaculación, capacitación y evaluación a ciudadanos, fueron utilizados por vez primera para una elección, en tanto que la insaculación es una figura que da de qué hablar en los anteriores procesos se empezó a utilizar de manera discrecional lo que propiciaba favoritismo en la elección de funcionarios. Por ello el proceso de insaculación es el sorteo realizado por las Juntas Distritales Ejecutivas en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones para la designación de los funcionarios de casilla, consistente en escoger al azar a un 10% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos designados sea menor a cincuenta (art. 193, COFIPE) a fin de coadyuvar a una transparencia confiable en el proceso electoral de manera directa en la insaculación de funcionarios de casilla a la cual concurren los integrantes de la Junta Distrital y representantes de los Partidos Políticos para dar legalidad a dicho acto.

La capacitación por su parte, es ahora mas completa, ya que quienes son insaculados funcionarios de casilla reciben doble capacitación y los anuncios y el uso de los medios electrónicos de difusión innovaron los viejos esquemas de instrucción electoral y a su vez, la evaluación no se aplicaba y mucho menos se consideraba, es precisamente en este segmento del proceso electoral en el que se ha avanzado en materia de democracia y concientización ciudadana.

Propongo que a los ciudadanos insaculados y capacitados que participen se les otorgue un estímulo a su participación o la aplicación de las disposiciones penales aplicables que establece el Artículo 405, párrafo II del Título vigésimo cuarto del Código Penal Federal con objeto de que se integren debidamente las casillas en la Jornada Electoral con la totalidad de los funcionarios electorales que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a su vez propiciar que continúen colaborando en los procesos electorales olvidándose de tabúes y acabando con la apatía y desinterés en este tipo de actividades.

IV.- Así mismo en la preparación de las elecciones federales, el Instituto Federal Electoral hizo un gran esfuerzo importante para actualizar y mejorar sus procesos con el propósito de garantizar un sistema electoral transparente y confiable es por ello que dentro de las grandes reformas a la ley electoral en el proceso electoral federal pasado destaca el folio asignado a cada una de las boletas electorales tanto para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores resultando de gran utilidad para un control mas estricto tanto de las boletas como de las secciones y casillas a las que fueron designadas.

-Por otro lado se diseñó una nueva credencial para votar con fotografía imposible de falsificar. Propongo que en los futuros procesos electorales federales se cuente ya con lista nominal con fotografía.

-Como resultado de las reformas mas recientes negociadas por los partidos políticos y aprobadas por el Congreso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido reformado a fin de incluir Consejeros Electorales que son los integrantes de los diversos Consejos (General, Locales y Distritales), que conjuntamente con los representantes de los partidos políticos conforman estos órganos del Instituto Federal Electoral. Que acusa una clara tendencia a la ciudadanización del Proceso Electoral que incide de manera profunda en la democratización del mismo.

Entre los aspectos novedosos introducidos a la Legislación Electoral Federal en septiembre de 1993, el Artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgó como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales.

El nuevo marco legal de actuación de los observadores para estar presentes en las diferentes etapas del Proceso Electoral, se consolidó con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de noviembre de 1996.

Con base en las reformas electorales aprobadas por el Congreso Mexicano el Instituto Federal Electoral en su Sesión del 18 de junio de 1994 el Consejo General aprobó las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros en México con el fin de poder participar como Observadores y cono-

cer el Proceso Electoral.

V.- Propongo que el Tribunal Federal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación sea también quien valide la calificación de la elección presidencial.

VI.- Desde mi punto de vista personal no es la idea de establecer un sistema persecutorio o inquisitorial que pudiera enhibir al electorado, sin embargo es importante que se cuente con una barrera que impida el abuso, la amenaza como las agresiones o la burla a la voluntad popular de ahí que se incluya el título vigésimo cuarto al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, con un abanico de 38 delitos electorales que tipifican con claridad las actitudes dolosas que pueden lesionar la limpieza del proceso electoral. Aún más propongo que se revise de nueva cuenta la sanción a los Ministros de Culto que realicen proselitismo político que indebidamente fue despenalizado reduciéndolo únicamente a una sanción de carácter pecuniario que finalmente resulta irrelevante en función del poder económico real de estas asociaciones religiosas.

Así mismo es importante que con la creación de la Fiscalía Especial Federal de la Procuraduría General de la República para la persecución de los delitos electorales impida con su eficiente labor los ilícitos de la materia.

VII.- Por último cabe destacar que la tarea no debe depender de las posibilidades gubernamentales o de la voluntad política del poder; sino que debe ser un esfuerzo conjunto de sociedad, partidos políticos y gobierno, permanente y que por tanto no este determinado por fenómenos coyunturales, pues se considera también, que si bien el esfuerzo realizado en las elecciones de 1994 presenta limitantes, no deja ser un inicio firme y decidido, para vincular a la participación ciudadana con el Proceso Democrático de México.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IMPRESO EN MEXICO, EDICION 1994 Y EDICION 1997.
- 2.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMENTADO, DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y DE RAIZ UNIVERSITARIA IMPRESO GRUPO EDITORIAL EL NACIONAL, S.A. DE C.V.
- 3.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IMPRESO EN MEXICO 1997.
- 4.- CODIGO PENAL FEDERAL, EDICION 1994 Y EDICION 1997.
- 5.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1994, IMPRESO EN EL MES DE FEBRERO 1994, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 6.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL MEXICO, 1994. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 7.- PRONTUARIO DE LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL, IMPRESO EN EL MES DE MARZO DE 1994, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 8.- MEMORIA DEL SEMINARIO DE DIVULGACION DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, U.A.E.M., I.F.E., T.F.E., COLEGIO Y BARRA DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MEXICO, TOLUCA, MEX., MARZO 1995.
- 9.- GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NUM. 3, 1994.
- 10.- FORO ELECTORAL ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REVISTAS ILUSTRADAS DEL I.F.E. AÑO 1. 1995, NUM. 4 IMPRESO TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 11.- FORO ELECTORAL, ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REVISTAS ILUSTRADAS DEL I.F.E. AÑO 1. 1995, NUM. 6 IMPRESO TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, 1995.
- 12.- DERECHO ELECTORAL FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, EDITORIAL PORRUA 1990.

- 13.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO FELIPE TENA RAMIREZ CUARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, 1982.
- 14.- JUSTICIA ELECTORAL REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL AÑO 1 NUM. 1, 1995, IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 15.- ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPRESO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1994, EN LOS TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 16.- LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA GARCIA OROZCO ANTONIO EDITORIAL COMISION FEDERAL ELECTORAL, MEXICO 1990.
- 17.- LA DEMOCRACIA COMO FORMA POLITICA Y COMO FORMA DE VIDA FRIEDRICH S.J. EDITORIAL TECNICOS, S.A. MADRID, 1996.
- 18.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL FERNANDO CASTELLANOS TENA IMPRESO EN EL MES DE JUNIO DE 1983, TALLERES DE OFFSET UNIVERSAL, S.A. EDITORIAL PORRUA.
- 19.- DERECHO PENAL ELECTORAL MEXICANO, RENE GONZALEZ DE LA VEGA, IMPRESO EN EL MES DE AGOSTO 1981, QUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA.
- 20.- DERECHO CONSTITUCIONAL, JORGE CARPIZO, JORGE MADRAZO; INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IMPRESO EN MEXICO 1994.
- 21.- LOS PARTIDOS POLITICOS, MAURICE DUVERGER FONDO DE CULTURA ECONOMICA 1982.
- 22.- LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IMPRESO EN EL MES DE FEBRERO DE 1997, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
- 23.- ORDENAMIENTOS ELECTORALES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PRIMERA EDICION, JUNIO DE 1994.

- 24.- LA JORNADA ELECTORAL PASO A PASO, LUIS FARIAS MACKKEY, IMPRESO EN EL MES DE JUNIO 1997, GRUPO EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA.
- 25.- GLOSARIO ELECTORAL BASICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUNDA EDICION NOVIEMBRE DE 1996.
- 26.- GUIA PARA LOS OBSERVADORES ELECTORALES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IMPRESO EN MEXICO 1997.